



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE
DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO;
EXPEDIENTE N° 04070-2015-0-1601-JR-FC-04; CUARTO
JUZGADO DE FAMILIA - TRUJILLO – DISTRITO
JUDICIAL DE LA LIBERTAD - PERÚ. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTORA

CASTAÑEDA ALTAMIRANO, ALONDRA MIREYA

ORCID: 0000-0003-1144-964X

ASESORA

MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

TRUJILLO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Castañeda Altamirano, Alondra Mireya

ORCID: 0000-0003-1144-964X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado, Eliter Leonel

ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán, Edilberto Clinio

ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus, Carlos Hernán

ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO ELITER LEONEL
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLÁN EDILBERTO CLINIO
Miembro

Mgtr. ROMERO GRAUS CARLOS HERNÁN
Miembro

Abg. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A mi asesora *Dionee Muñoz Rosas*, por la paciencia, apoyo, tiempo dedicado y calidad de enseñanza que me brindó para poder elaborar este proyecto de trabajo de investigación.

A la *Universidad Católica los Ángeles de Chimbote*, por ofrecer una sólida formación profesional en el campo del Derecho y Ciencias Políticas.

Castañeda Altamirano Alondra Mireya

DEDICATORIA

A *Dios*, por bendecirme y darme fortaleza para enfrentar todos los obstáculos que se me han presentado. Por cuidarme y permitir que cumpla todas mis metas anheladas.

A mis padres *Robert Castañeda Gabriel* y *Rosa Altamirano Campos*, por haberme guiado en el camino del bien y haber sido un apoyo constante en mi trayecto universitario y durante toda mi vida.

Castañeda Altamirano Alondra Mireya

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°04070-2015-0-1601-JR-FC-04, Cuarto Juzgado de Familia, Trujillo, Distrito Judicial de la Libertad, Perú, 2020 El objetivo fue determinar las características del proceso; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una guía de observación. En base a los resultados las conclusiones son: Los actos procesales efectuados, en el plazo de ley son: auto admisorio de la demanda, contestación de la demanda, planteamiento de la reconvencción, emisión de la sentencia y la apelación En cuanto a la claridad en las resoluciones: el auto de calificación de la demanda y las dos sentencias; son comprensibles; respectivamente. Las pruebas pertinentes que sustentan la pretensión son: el acta de matrimonio y la copia certificada de denuncia policial de abandono de hogar. Finalmente referente a la calificación jurídica de los hechos consistentes a la ausencia de cohabitación, periodo de separación (2 años), la inexistencia de afectividad entre los cónyuges, en concordancia con Art. 332° inciso 12 del Código Civil sirvió de base para demandar divorcio por causal separación de hecho.

Palabra clave: características, divorcio, proceso judicial y separación de hecho

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the process on divorce due to de facto separation, in file No. 04070-2015-0-1601-JR-FC-04, Fourth Family Court, Trujillo, Judicial District de la Libertad, Peru, 2020 The objective was to determine the characteristics of the process; it is quantitative - qualitative (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect data, and an observation guide was used as an instrument. Based on the results, the conclusions are: The procedural acts carried out, within the term of the law, are: self-admission of the claim, answer to the claim, statement of the counterclaim, issuance of the judgment and the appeal. the resolutions: the order of qualification of the demand and the two sentences; they are understandable; respectively. The pertinent evidence supporting the claim is: the marriage certificate and the certified copy of the police report of abandonment of home. Finally, referring to the legal classification of the facts consisting of the absence of cohabitation, the period of separation (2 years), the lack of affectivity between the spouses, in accordance with Article 332, paragraph 12 of the Civil Code, served as the basis for demanding divorce. by causal separation in fact.

Key word: characteristics, divorce, judicial process and de facto separation

INDICE GENERAL

Título del trabajo de investigación.....	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Jurado Evaluador y Asesora	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	iv
Indice General.....	vii
Índice de Resultados	xvi
I. INTRODUCCION.....	13
1.1. Caracterización del Problema	13
1.2. Enunciado del Problema	14
1.3. Objetivos de la Investigación.....	14
1.4 Justificación de la Investigación	14
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	15
2.1. Antecedentes.....	15
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	18
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	18
2.2.1.2. El proceso	18
2.2.1.2.1. Naturaleza jurídica.....	18
2.2.1.3. El proceso de conocimiento.....	18
2.2.1.3.1. Concepto	18
2.2.1.3.2. Características	18
2.2.1.4. Actos Procesales	19

2.2.1.4.1. Concepto	19
2.2.1.4.2. Validez de los Actos Procesales.....	19
2.2.1.4.3. Actos Procesales del Juez	19
2.2.1.4.3.1. Naturaleza	19
2.2.1.4.3.2. Resoluciones Judiciales	20
2.2.1.4.3.2.1. Decretos	20
2.2.1.4.3.2.2. Autos.....	20
2.2.1.4.3.2.3. Sentencias	21
2.2.1.4.3.3. Contenido de las Resoluciones	21
2.2.1.4.3.4. Plazo Máximo para Expedir Resoluciones	21
2.2.1.4.3.4.1. Concepto de Plazo	21
2.2.1.4.3.5. Claridad en las Resoluciones Judiciales	23
2.2.1.5. La Pretensión	23
2.2.1.5.1. Concepto	23
2.2.1.5.2. Elementos.....	23
2.2.1.5.2.1. Los Sujetos.....	23
2.2.1.5.2.2. El objeto.....	24
2.2.1.5.2.3. La Causa	24
2.2.1.6. Los medios probatorios.....	24
2.2.1.6.1. Concepto	24
2.2.1.6.2. Clasificación	25
2.2.1.6.3. Medios Probatorios del Proceso Examinado	25
2.2.1.6.3.1. Documentales.....	25
2.2.1.6.3.2. Testimoniales	26
2.2.1.6.3.3. Pericias.....	27

2.2.1.6.3.4. Declaración de Parte	27
2.2.1.7. La Prueba	27
2.2.1.7.1. Objeto de la Prueba.....	28
2.2.1.7.2. Valoración de la Prueba.....	28
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	29
2.2.2.1. El matrimonio	29
2.2.2.2. El divorcio en el código civil.....	29
2.2.2.3. Clases de divorcio.....	30
2.2.2.3.1. Divorcio causado	30
2.2.2.3.1.1 Divorcio remedio	31
2.2.2.3.1.2 Divorcio sanción	31
2.2.2.3.2. Divorcio incausado	31
2.2.2.4. Causales Previstas en el Proceso Judicial en estudio.....	32
2.2.2.4.1. La separación de hecho como causal de divorcio.....	32
2.2.2.4.2. Requisitos de la separación de hecho	33
2.2.2.4.3. Efectos legales de la separación de hecho	34
2.3. Marco Conceptual.....	36
III. HIPÓTESIS	37
IV. METODOLOGÍA.....	38
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	38
4.1.1. Tipo de investigación.....	38
4.1.2. Nivel de investigación	39
4.2. Diseño de la investigación	40
4.3. Unidad de análisis.....	40
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	41

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	42
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	43
4.6.1. Primera etapa	43
4.6.2. Segunda etapa	44
4.6.3. Tercera etapa.....	44
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	44
4.8. Principios éticos.....	47
V. RESULTADOS.....	48
5.1. Resultados.....	48
5.2. Análisis de Resultados	58
VI. CONCLUSIONES.....	62
Referencias Bibliográficas.....	64
ANEXOS	70
Anexo 1 Evidencia empírica que acredita la preexistencia del objeto de estudio	70
Anexo 2 Instrumento de recolección de datos	98
Anexo 3 Declaración de compromiso ético y no plagio	99
Anexo 4 Esquema de cronograma de actividades	101
Anexo 5 Esquema de presupuesto	103

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Del cumplimiento de plazos.....	47
Cuadro 2. De la claridad en las resoluciones.....	49
Cuadro 3. De la pertinencia de los medios probatorios.....	52
Cuadro 4. De la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	55

I. INTRODUCCION

1.1. Caracterización del Problema

El informe que se reporta es el resultado de la revisión de un proceso judicial civil, se deriva de una línea de investigación “Administración de Justicia en el Perú” (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2020).

En lo que sigue las fuentes consultadas revelan aspectos diversos sobre la actividad judicial en el Perú en ese sentido se puede advertir que son demasiados y frecuentes los cambios que ha padecido el poder político, siendo preciso e indispensable orientar a los integrantes sobre la importancia de cada uno de los ítems por la ejecución y debido cumplimiento de los ordenamientos jurídicos, abriéndose camino así a conservar una sociedad democrática enmarcada dentro de un estado de derecho. En el Perú, Gutiérrez (2015) menciona que varios son los grandes problemas que enfrenta la justicia. El primero de ellos se conceptualiza como el problema de la provisionalidad de los jueces en el poder judicial, ya que se estima que, de cada cien jueces, cincuenta y ocho son titulares y los otros cuarenta y dos son provisionales. De ello podemos decir que la mayoría de jueces que cumplen labor dentro del sistema judicial no fueron debidamente nombrados, y por ende no se cumplieron los requerimientos del proceso de selección y/o evaluación; si no que solo se recurrió a darles el puesto a los jueces que se ubicaban en un nivel inferior.

Otro problema del cual se hace mención es la carga procesal en el Poder Judicial, que se da como consecuencia de la acumulación de los expedientes que ingresan y se suman a la cantidad de expedientes de los anteriores años que aún no han sido resueltos, siendo así que resulta inevitable evidenciar que la capacidad de respuesta que tiene el Poder Judicial es de bajo rendimiento, mostrando una ineficacia y deterioro de nuestro sistema judicial a pesar que ante esta problemática se crearon nuevas salas de carácter transitorio para que así se disminuya la proporción de carga procesal en las salas titulares.

Teniendo en cuenta el contexto internacional en Argentina, refiere Rodríguez (2002) que uno de los temas centrales a tratar es la debida transparencia en la función pública ya que de eso depende la consolidación del Estado de derecho. De esta manera la sociedad podría relacionarse íntimamente con su participación democrática y llevando un adecuado control de los actos del Estado.

Asimismo, en el presente trabajo se examinó instituciones jurídicas aplicadas a una cuestión concreta, documentada en el proceso existente en el expediente seleccionado, de modo que la descripción está vinculada a cuestiones puntuales existentes en el caso real,.

1.2. Enunciado del Problema

A efectos de tener nociones sobre un caso real, luego de examinar el proceso judicial civil existente en el expediente seleccionado se extrajo la siguiente interrogante:

¿Cuáles son las características del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°04070-2015-0-1601-JR-FC-04, Cuarto Juzgado de Familia, Trujillo, Distrito Judicial de la Libertad, Perú, 2020?

1.3. Objetivos de la Investigación

Luego los objetivos trazados fueron los siguientes

1.3.1. General

Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 04070-2015-0-1601-JR-FC-04; Cuarto Juzgado de Familia, Trujillo, Distrito Judicial de la Libertad, Perú, 2020.

1.3.2. Específicos

- Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio
- Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad
- Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio

1.4 Justificación de la Investigación

Finalmente, justificando la elaboración del estudio puede expresarse las siguientes razones:

- La elaboración de este trabajo facilita la observación directa entre el sujeto cognoscente (estudiante investigador) y el objeto de estudio (el proceso judicial donde se registra el proceso) lo cual facilita el reconocimiento de instituciones jurídicas a un caso concreto.
- Cabe resaltar que la metodología empleada contribuye a fortalecer la capacidad argumentativa y analítica del estudiante, sirviendo de gran apoyo para la formación de un jurista. Este tipo de aprendizaje se ubica como una innovación en la ciencia jurídica con respecto a su enseñanza, gracias al uso de la sofisticada tecnología.
- Los resultados contribuyen para fijar los conocimientos teóricos a un caso real significando ello el empoderamiento de conocimientos sirviendo de herramienta para entablar una relación directa con el sistema de Justicia.
- Al analizar dicho caso en concreto se puede poner fin a la poca credibilidad que se le tiene a la administración de justicia, detallando y analizando cada uno de los puntos tratados que sirven para comprobar si los plazos y el desarrollo realizado se efectuaron entre los debidos parámetros legales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

- **Internacionales**

Agreda (2013) presentó un estudio, titulado: La institución del divorcio en Guatemala, en dicho trabajo el objetivo fue: Establecer a través de la historia los avances para hombres y mujeres al invocar la institución del divorcio y si han habido modificaciones en el Código Civil decreto ley 106, así como determinar si estos avances o modificaciones a través de la historia han sido de forma equitativa para el hombre y la mujer, dicho estudio se realizó en base a investigaciones realizadas de la historia nacional como internacional y libros referentes al tema, así como en la legislación pasada y presente; el instrumento para la investigación fue documental y analítica. Al terminar presentó las siguientes conclusiones: 1) La sociedad Guatemalteca ha alcanzado un alto nivel de tolerancia al aceptar el divorcio porque en la actualidad lo pueden solicitar con igualdad, hombres y mujeres; esto permitiría que en un futuro cercano se podría implementar un sistema por internet para agilizar los trámites e inclusive conseguirse el

mismo divorcio, como se hace en España, en donde los cónyuges se apoyan en la tecnología y se divorcian por internet agilizándose esta gestión y descargando el sistema judicial. 2) Todas las formas de separación y de engaño entre cónyuges que existieron en el pasado sirvieron para que las personas que estaban a cargo de legislar se percataran que existía este mal dentro de la sociedad y que tenían que tener opciones para que se pudiera solventar, lo que conllevó la creación del divorcio, no porque estuvieran a favor de destruir la familia sino porque al separar a los cónyuges e hijos podrían optar todos a tener una vida integral y feliz, por lo que se dice que aquel país que apoya el divorcio no es porque sea un país con costumbres divorcistas sino anti-divorcistas lo que hace que legisle para prevenir. 3) El alcance más revolucionario y trascendental en el país Guatemala lo constituye la tendencia a que el divorcio pueda solicitarse con la sola manifestación de voluntad de uno de los cónyuges, sin expresar necesariamente una causal, tal y como se expresa en el tercer considerando del decreto 27-2010, pues la causa determinante no es más que el fin de consentimiento expresado, permitiendo así reducir la tensión y, consecuentemente, la conflictividad, contribuyendo a la armonía y tolerancia social

Delgado (2010) en Venezuela realizó un estudio denominado: Trascendencia e importancia de la separación de cuerpos y el divorcio como una de las formas de extinción del vínculo matrimonial, en el mencionado trabajo el objetivo fue: Analizar la trascendencia e importancia de la separación de cuerpos y el divorcio como una de las formas de extinción del vínculo, así como estudiar los fundamentos teóricos y legales de la separación de cuerpos establecidos en los instrumentos legales. Al concluir se deducen los siguientes puntos: 1) En la separación los cónyuges deciden poner fin a su convivencia e iniciar vidas separadas e independientes. La separación conyugal no rompe el vínculo matrimonial, lo que tan solo sucede por fallecimiento, declaración de fallecimiento o divorcio. El código civil introdujo la separación de cuerpos por mutuo consentimiento y contencioso. En el mutuo consentimiento no hay litigio, tampoco controversia entre los cónyuges, no hay procedimiento contencioso, en este caso ambos esposos, de mutuo acuerdo, solicitan la separación al juez competente, y este en vista de la solicitud, decreta la separación. En el contencioso, comienza con una demanda interpuesta por uno de los cónyuges y fundada en una de las causales de separación de cuerpos previstas en la ley. 2) La separación de cuerpo es el preámbulo para una separación definitiva (Divorcio), sin

embargo, cabe destacar que el Estado Venezolano busca como posible alternativa de solución un acto conciliatorio donde estimulan a las partes a la reconciliación. En relación a esto, se puede resumir que en las causales determinantes para la suspensión de cuerpo se encuentra: la reconciliación o conciliación ya que pasa a ser un papel fundamental en la solución de los conflictos y pone fin a la demanda de separación de cuerpos expuesta por los cónyuges.

- **Nacionales**

Andia (2015) presentó el estudio titulado: La Separación de Hecho, como Causal Objetiva del Divorcio Remedio, Huancavelica - 2015, el objetivo fue: Determinar la eficacia de la causal de separación de hecho en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el periodo 2015, dicha información se ejecutó en un nivel exploratorio y descriptivo utilizando el método científico, entre ellos el analítico. Al terminar las conclusiones al cual arribó fueron: 1) El Divorcio es una creación del Derecho que tiene su fundamento en causales previstas en el ordenamiento jurídico. En el caso peruano las causales de Divorcio se encuentran reguladas en el artículo 333° del código civil. 2) El hecho que la legislación permita el Divorcio, ello genera que las personas que desean Divorciarse puedan reflexionar libremente sobre ese hecho. El Divorcio actualmente ha sido aceptado por todas las legislaciones, Chile era uno de los pocos países que mantenían una legislación antidivorcista. Pero es necesario precisar que el Divorcio no es una decisión unilateral de uno de los cónyuges, ya que es necesario acudir a un órgano jurisdiccional así como invocar alguna de las causales establecidas en la normativa. 3) Dentro de los procesos de Divorcio, se tienen que flexibilizar ciertos principios a fin de evitar un exceso de formalidad, tal como lo exponen los autores citados. La naturaleza del derecho material de familia, en sus diversas áreas y en distintos grados, condiciona al legislador y al Juez para regular y desarrollar procesos que correspondan a aquella naturaleza, evitando el exceso de ritual y la ineficacia del instrumento procesal. Se comprende por ello que, por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y, por otro lado, el Juez de familia tenga amplias facultades intuitivas, para hacer efectivos aquellos derechos.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.2. El proceso

2.2.1.2.1. Naturaleza jurídica

El estudio de la naturaleza jurídica del proceso ha generado una variedad de conceptos, que pretenden darle una explicación, fijándola en unas de las clases predeterminadas respondiendo a las categorías generales del campo legal o precisándolas en categorías actuales. Aparecen algunas nociones particulares que las dividen en dos distintas agrupaciones: las que se centran en una variedad de ramas jurídicas para explicarnos dicho proceso y las otras que nos indican niveles espaciales.

2.2.1.3. El proceso de conocimiento

2.2.1.3.1. Concepto

Ariano (2003) menciona que son aquellos que resuelven una controversia sometida voluntariamente por las partes al órgano jurisdiccional y que se tramita sobre hechos dudosos y derechos contrapuestos, que debe resolver el juez declarando a quien compete el derecho cuestionado o la cosa litigiosa.

2.2.1.3.2. Características

Benabentos (2002) nos menciona una variedad de características que definen al proceso de conocimiento, entre ellas se puede mencionar:

- Es un proceso contencioso ya que su fin se ve reflejado en resolver conflictos de intereses entre dos partes.
- Se dice también que es un proceso modelo ya que está estructurado por una gran variedad de plazos en el que se ven relacionados distintas partes, desarrollando distintos actos procesales en conjunto con terceros y el juez. Siendo de esta manera único y por ende se le considera como una guía para otros procesos.

2.2.1.4. Actos Procesales

2.2.1.4.1. Concepto

El acto procesal “es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción y aún de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales”. El proceso se descompone en momentos que pueden ser hechos o actos. Los actos importan la exteriorización de la voluntad de un sujeto del proceso y deben ser examinados desde un punto de vista técnico como jurídico

2.2.1.4.2. Validez de los Actos Procesales

Para que un acto procesal tenga validez debe reunir determinados requisitos, bajo sanción de nulidad:

- Debe ser producido por agente capaz. Tratándose de las partes deben tener capacidad procesal. Si la demanda es interpuesta por un menor de edad, que es incapaz absoluto ésta será declarada nula.
- El consentimiento, que debe ser manifestada por la declaración de voluntad expresa o tácita.
- El acto jurídico procesal debe ser jurídicamente posible y no contrario a la moral, ni a las buenas costumbres.
- Su finalidad debe ser lícita.
- El acto procesal debe sujetarse a las formalidades previstas en la ley. la audiencia debe ser dirigida personalmente por el Juez, los escritos deben ser autorizados por abogados, etcétera.

2.2.1.4.3. Actos Procesales del Juez

2.2.1.4.3.1. Naturaleza

Los Jueces están facultados por la ley a realizar todos aquellos actos que estén destinados a administrar justicia con respeto a las normas del Debido Proceso y en el caso concreto a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica. En ese marco de

facultades la función del juez comprende fundamentalmente la expedición de resoluciones, y la intervención y dirección de los actos procesales.

2.2.1.4.3.2. Resoluciones Judiciales

Son los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste. El autor Águila (2012) menciona que pueden ser de tres tipos:

2.2.1.4.3.2.1. Decretos

Son resoluciones que impulsan el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Se caracterizan por su simplicidad, por ser breves y por carecer de motivación en su texto. Ej.: “Téngase presente”, “A conocimiento”, “A los autos”.

Los decretos son expedidos por los auxiliares jurisdiccionales y son suscritos con su firma completa. Los Jueces también pueden expedir decretos dentro de las audiencias.

2.2.1.4.3.2.2. Autos

Son resoluciones motivadas y se caracterizan por tener dos partes: considerativa y resolutive.

Mediante ellas el Juez resuelve la admisibilidad de la demanda o la reconvención, el saneamiento del proceso, la interrupción, suspensión o conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de las medidas cautelares.

Los autos llevan media firma de quien o quienes los expidan. Para expedir autos en un órgano colegiado (Sala Civil) se requiere mayoría, si son tres vocales se requiere dos votos conformes, y si son cinco vocales, se requiere tres votos conformes. Los autos deciden sobre derechos procesales de las partes

2.2.1.4.3.2.3. Sentencias

Es la resolución del Juez que pone fin al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente, sobre la validez del proceso.

En su redacción se exigirá la separación de la parte expositiva, considerativa y resolutive y para su validez requiere llevar la firma completa del Juez o Jueces si es un órgano colegiado

2.2.1.4.3.3. Contenido de las Resoluciones

El contenido idóneo que debe evidenciarse en las resoluciones es el siguiente:

- Indicación del lugar y fecha en que se expiden.
- El número de orden que le corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden
- La descripción correlativamente enumerada de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su decisión.
- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena respecto a todos los puntos controvertidos.
- Plazo de cumplimiento, si fuera el caso

2.2.1.4.3.4. Plazo Máximo para Expedir Resoluciones

2.2.1.4.3.4.1. Concepto de Plazo

Según la plataforma digital Wikipedia el plazo, jurídicamente, es el tiempo legal o contractualmente establecido que ha de transcurrir para que se produzca un efecto jurídico, usualmente el nacimiento o la extinción de un derecho subjetivo o el tiempo durante el que un contrato tendrá vigencia.

Para Águila (2012) en primera instancia los plazos para expedir resoluciones son:

- Los decretos se expiden a los dos días hábiles de presentado el escrito que los motiva.

- Los autos dentro de los cinco días hábiles computados desde la fecha en que el proceso se encuentra expedito para ser resuelto.
- Las sentencias se expiden dentro del plazo máximo previsto para cada vía procedimental contado desde la notificación de la resolución que declara el proceso expedito para ser resuelto.

En segunda instancia, los plazos se sujetan a lo dispuesto por el Código Procesal Civil:

- Concedido el recurso de apelación de la sentencia, se elevará el expediente en el plazo no mayor de 20 días contado desde el día siguiente de notificado el concesorio del recurso.
- En los procesos de conocimiento y abreviado, la designación de fecha de vista de la causa se notifica 10 días antes de su realización.
- En la Corte Suprema los plazos se sujetan a lo dispuesto por el Código sobre el recurso de casación.

2.2.1.4.3.4.2. Cómputo del Plazo

Según Sevilla (2019) el cómputo de los plazos en Derecho civil es un asunto de suma importancia, pues de ello dependerá que los individuos (personas físicas o jurídicas) puedan ejercitar las acciones que le corresponden por Ley ante los Tribunales de Justicia dentro de un plazo estipulado para cada acto procesal.

En Derecho civil, las actuaciones que se siguen en el proceso han de practicarse dentro de los plazos señalados para cada una de ellas.

Estos plazos han de ser cumplidos tanto por las partes litigantes como por funcionarios encargados de la tramitación del procedimiento. Lo que ocurre es que mientras que el incumplimiento del plazo por las partes (demandante o demandado) acarrea la mayor parte de las veces graves consecuencias (desistimiento, rebeldía, etc.), en los funcionarios es muy raro que se le impongan sanciones disciplinarias por el retraso en resolver dentro de los plazos, que igualmente deben cumplir.

2.2.1.4.3.5. Claridad en las Resoluciones Judiciales

Las resoluciones deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y resto de pretensiones de las partes, debiendo decidir sobre los puntos litigiosos que hayan sido objeto de debate durante el procedimiento. El tribunal deberá ceñirse a la causa de pedir y a los fundamentos de hecho o de derecho que las partes hayan querido hacer valer, resolviendo sobre las normas aplicables al caso, aunque las mismas no hayan sido citadas o alegadas por los litigantes.

La motivación de las resoluciones consistirá en expresar los razonamientos sobre los hechos y jurídicos que permiten valorar y apreciar las pruebas, así como la interpretación del derecho. En cualquier caso, para hacer dicha valoración, el juez se deberá ceñir siempre a las reglas de la lógica y de la razón. En caso de que los puntos litigiosos hayan sido varios, el tribunal deberá proceder de la misma manera, pero motivando cada uno de ellos con la debida separación

2.2.1.5. La Pretensión

2.2.1.5.1. Concepto

Gozaini (1996) señala que “la pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses. Guasp es el principal expositor de esta teoría. Para el autor se entiende por objeto ya no el principio o causa de que el proceso parte, ni el fin, más o menos inmediato que tiende a obtener; sino la materia sobre la que recae el complejo de elementos que integran, y que en el proceso se define como una institución jurídica destinada a la satisfacción de una pretensión” Para el citado autor (que a la vez cita al maestro Jaime Guasp), la pretensión constituye el objeto del proceso y por tanto la decisión judicial tiene que estar referida a ella, dado que es propuesta por las partes en sus actos postulatorios.

2.2.1.5.2. Elementos

2.2.1.5.2.1. Los Sujetos

Refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia. La pretensión se produce solamente entre las partes, no teniendo participación el órgano jurisdiccional que es ente ante el cual se deduce. Sin embargo, hay quienes consideran como un tercer sujeto al juez como destinatario ante quien se formula la pretensión y en todo caso quien va a declararla, posición que no compartimos, pues los únicos a los que afecta el contenido de la pretensión, solamente son el demandante y el demandado.

2.2.1.5.2.2. El objeto

Viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario.

Conforme lo señala Llambias (1967), el objeto conforme lo señala el citado autor “está constituido por el contenido de la prerrogativa del titular. Así, en el derecho de propiedad el objeto es ese cúmulo de beneficios y provechos que la cosa puede brindar al dueño de ella, y en los derechos de crédito u obligaciones el objeto es la pretensión que debe satisfacer el deudor a favor del acreedor”

2.2.1.5.2.3. La Causa

Denominado también fundamento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Se trata del interés jurídicamente protegido. Finalmente, la causa o título es el hecho del cual la relación jurídica deriva.

2.2.1.6. Los medios probatorios

2.2.1.6.1. Concepto

Son instrumentos que utiliza el juzgador con el fin de ratificar lo hechos ocurridos con respecto al objeto de prueba. Existen una variedad de instrumentos entre los cuales se pueden encontrar las fotografías, documentos, etc. De igual forma las conductas humanas son consideradas dentro de esta variedad ya que mediante ellas se puede evidenciar actos

que servirán en el proceso, entre ellos se encuentra la declaración de partes, declaración de testigos, inspecciones judiciales, etc.

2.2.1.6.2. Clasificación

En el CPC se enumera los distintos medios probatorios que se admiten. Como se mencionó anteriormente los medios probatorios son la declaración de partes, la declaración de testigos, los documentos, la pericia y la inspección judicial. Sin embargo, dichos medios probatorios se subclasifican en:

a) Pruebas Directas e Indirectas. - las pruebas directas, como su propio nombre lo dice, ayudan al juzgador a aprobar de manera directa los hechos, teniendo contacto directo con ellos, por ende en este caso se destaca la inspección judicial. Por otro lado, las pruebas indirectas se realizan mediante la utilización de otras herramientas como por ejemplo las declaraciones, dictamen, etc.

b) Prueba Preconstituidas y por Constituir. - Las pruebas preconstituidas se caracterizan porque su existencia se da antes del proceso, ejemplo de ello son los documentos. Las pruebas por constituir se realizan como consecuencia del proceso, aquí se encuentran a la declaración testimonial, dictámenes, etc.

c) Prueba Plena y Semiplenas. - Las pruebas plenas son producidas de manera legal y en consecuencia influyen drásticamente en la decisión que toma el Juez, mientras que las semiplenas se caracterizan porque son reguladas por las reglas de la sana crítica, entre ellas se destacan la declaración de parte, los documentos públicos o privados, etc.

2.2.1.6.3. Medios Probatorios del Proceso Examinado

Según Águila (2012) los medios probatorios son:

2.2.1.6.3.1. Documentales

Llamado antes prueba instrumental, es todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho: documentos públicos y privados, planos, cuadros, dibujos, radiografías, vídeos, telemática, etc.

- Documento Público: es aquel documento otorgado por funcionario público en ejercicio de sus funciones. La escritura pública y demás documentos otorgados antes o por notario público. La copia del documento público tiene el mismo valor del original, si está certificada por el auxiliar jurisdiccional, un fedatario o notario.
- Documento Privado: es el documento otorgado por un particular. Su legalización o certificación no lo convierte en público

2.2.1.6.3.2. Testimoniales

Toda persona capaz puede ser testigo, sin embargo, están impedidas de actuar como tal:

- Los absolutamente incapaces
- El condenado por un delito que a criterio del Juez afecte su idoneidad.
- El pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad,
- El cónyuge o concubino, salvo en asuntos de derecho de familia o que lo proponga la parte contraria.
- El que tenga interés directo o indirecto, en el resultado del proceso.
- El Juez o auxiliar jurisdiccional, en el proceso que conocen.

Los requisitos para ofrecer testigos son:

- Se debe indicar nombre, domicilio y ocupación de los mismos
- Se debe especificar el hecho controvertido sobre el que va declarar
- Su interrogatorio sólo podrá versar sobre este hecho.
- Las partes pueden ofrecer hasta tres testigos para cada uno de los hechos controvertidos, en ningún caso serán más de seis.

La declaración de los testigos se efectúa individual y separadamente. El Juez preguntará al testigo sus generales de ley (nombre, edad, ocupación y domicilio), además si tiene un grado de parentesco, amistad o enemistad con alguna de las partes, si tiene interés en el resultado del proceso, si tiene algún vínculo laboral, si es acreedor o deudor de alguna de las partes.

Repreguntas son las que realiza la parte que ofreció al testigo. Contra preguntas las realizadas por la otra parte.

Serán declaradas improcedentes las preguntas que sean lesivas al honor y buena reputación del testigo. Se sanciona con una multa al testigo que no comparece a la audiencia, sin perjuicio de ser conducido con el auxilio de la fuerza pública.

2.2.1.6.3.3. Pericias

La pericia es la apreciación especializada (cintica, artística, u otra análoga) de los hechos controvertidos. Los requisitos para ofrecer una pericia son:

- Indicar con claridad y precisión los puntos sobre los que versará el dictamen.
- Indicar la profesión u oficio de quién practicará la pericia.
- El hecho controvertido que esclarecerá el resultado de la pericia.

Tenemos peritos nombrados por el Juez (existe una relación de peritos registrados en el Poder Judicial), cuyos honorarios serán fijados por la autoridad judicial que lo designó, pero serán pagados por la parte que ofreció el medio probatorio o proporcionalmente por las partes cuando es ordenada de oficio.

2.2.1.6.3.4. Declaración de Parte

Se inicia con la absolución de posiciones, que consiste en responder a las preguntas contenidas en los pliegos interrogatorios (que acompañan la demanda o la contestación en sobre cerrado, no contendrán más de veinte preguntas por pretensión).

Terminada la absolución de posiciones, las partes a través de sus abogados y con la dirección del Juez, pueden formular otras preguntas y solicitar aclaraciones a las respuestas. El interrogatorio es realizado por el Juez, que podrá de oficio o a pedido de parte, rechazar preguntas oscuras, ambiguas o impertinentes. La declaración de parte es personal, excepcionalmente el Juez permitirá la declaración del apoderado, siempre que el medio probatorio no pierda su finalidad.

2.2.1.7. La Prueba

Las pruebas son actos jurídicos procesales porque en ella interviene la voluntad del ser humano, si se considera la prueba, como también es frecuente hacerlo desde el punto de vista del resultado que con ella se produce, es decir del convencimiento del juez sobre lo que tiene el caso, lo que indica una actividad psíquica y por ende aparece claramente su carácter de acto jurídico procesal.

2.2.1.7.1. Objeto de la Prueba

Castillo (2010) alega que El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como “una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.

2.2.1.7.2. Valoración de la Prueba

Hernández (2017). El legislador establece que, por regla general, el valor de la prueba está bajo la libre apreciación de ella, o bien, en el valor de la prueba queda trazado a partir del mandamiento que hace el legislador, en que es establecida como medio de prueba. Los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia. En todo caso, el tribunal deberá exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada en su decisión. Los documentos públicos tendrán pleno valor probatorio.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. El matrimonio

Valverde (sf) define al matrimonio como la principal institución del derecho de familia, realizándose con la unión del varón y la mujer para vivir y formar una asociación de vida siendo una unidad, teniendo la característica de ser un acto voluntario que tiene el fin de crear descendencia y perpetuar la vida del hombre.

El término matrimonio puede definirse de tres maneras diferentes, de los cuales dos se centran en el sentido jurídico. En la primera definición, se conceptualiza al matrimonio como el acto celebrado entre el varón y mujer; la segunda definición, se da como consecuencia de dicha celebración y la tercera es la pareja formada por los cónyuges.

2.2.2.2. El divorcio en el código civil

Las diez causales que son señaladas en el art. 333 del C.C muestran cuales son las razones para que se desarrolle el divorcio entre cónyuges, las cuales son: 1) El adulterio. 2) La violencia, ya sea física o psicología según las circunstancias que serán evaluadas por el juez. 3) El daño o atentado en perjuicio de la vida del cónyuge. 4) La injuria de tipo grave. 5) Cuando se da el abandono del hogar conyugal por el periodo que sobrepasa los dos años continuos o si es que la suma de los periodos de abandono puedan exceder dicho plazo. 6) Los comportamientos que se consideren deshonorosos y ocasionen una vida en común intolerable. 7) El uso de cualquier tipo de drogas o sustancias que se consideren adictivas y perjudiciales para la salud. 8) Cualquier tipo de enfermedad venérea considerada grave que se contrajo luego de haber realizado la unión civil. 9) La homosexualidad dentro del matrimonio. Y por último 10) Si se obtiene una condena, luego de la celebración del matrimonio, de pena privativa de libertad por haber cometido algún delito doloso, siempre que esta sobrepase los 2 años.

Luego de haber enumerado dichas causales se puede evidenciar que existe una diferencia con respecto al régimen anterior, específicamente en el inciso 5°, ya que se hace mención al abandono injustificado de la casa conyugal, mientras que anteriormente era llamado abandono “malicioso”. Se puede detectar también que en la nueva legislación se

introdujo como nueva causal el inciso 9 que hace referencia a la homosexualidad sobreviniente al matrimonio, de lo cual se dice que no representaría una innovación ya que los tribunales la consideraban dentro de otro inciso, el cual hace mención a la conducta deshonrosa

Con respecto al último inciso, el décimo, se aprecia una variación en el texto, mostrándose una diferencia con respecto al anterior. Con lo señalado en dicho inciso se excluye expresamente al delito culposo que podría cometerse dentro del matrimonio, detallando específicamente que se configura la causal al cometer un delito doloso que sobrepase la condena de dos años de pena privativa de libertad, sin embargo, se puede recalcar que el artículo 338 de la norma no permite accionar esta causal si es que dicho delito fue de conocimiento por la otra parte antes de que se realice el matrimonio.

Otro punto que se debe mencionar se relaciona con la caducidad de la acción por divorcio efectuado en la anterior legislación, ya que estos plazos de prescripción tenían una semejanza con los actuales y solo se requería por parte del interesado una innovación expresa para que se pueda dar su aplicación, siendo así que su medida era susceptible. De esta forma así hayan transcurrido los plazos que asignaba la ley gran cantidad de los procesos de divorcio por causal podían declararse fundados.

Actualmente, se plantean otras posibilidades de la caducidad, ya que se toma en cuenta que al fenecer la acción también lo hace el derecho siendo declarada por el juez de oficio o de lo contrario a petición de parte.

2.2.2.3. Clases de divorcio

2.2.2.3.1. Divorcio causado

El divorcio causado conceptualiza que el matrimonio se define como una institución de naturaleza, por otro lado, menciona que el divorcio es la solución a la que se recurre para controlar los sucesos que se tornan excepcionales. Se puede decir que en dicha desvinculación del matrimonio se requiere tener motivos o acciones que deben expresar claramente las partes que conforma la pareja matrimonial, para que así pueda producirse el divorcio. Aquí se encuentran otras dos clases de divorcio: el divorcio remedio y el divorcio sanción.

2.2.2.3.1.1 Divorcio remedio

Este tipo de divorcio se origina debido a que la pareja no puede cumplir el rol que le correspondería dentro del matrimonio; entre ellos se podrían mencionar a la procreación, solventar la educación de los hijos, o la falta de apoyo mutuo. Un ejemplo es la separación de cuerpos y el divorcio realizado por mutuo acuerdo. En ese tipo de matrimonios la convivencia se vuelve intolerante, sin necesidad que exista culpa o que una de las partes haya faltado o vulnerado la relación conyugal, y se recurre a él con el fin de ponerle fin a la crisis que se vive.

Cáceres (2013) nos menciona que en la legislación peruana se aplica esta clase de divorcio, que se da con el fin de resolver circunstancias recurrentes y comunes entre los cónyuges, evidenciándose la separación de hecho por muchos años, en donde el hogar conyugal no cumplía con los respectivos fines maritales

2.2.2.3.1.2 Divorcio sanción

Cáceres (2013) refiere que el divorcio sanción se da cuando los lazos que unen a una pareja se rompen como consecuencia del actuar culposo de una de las partes habiéndose cometido uno o varios hechos que atentan contra el bienestar de la unión civil, provocando que la parte afectada decida demandar para que se realice la desvinculación matrimonial. Ejemplo de ello sería el divorcio por causal de adulterio. De ello podemos decir que en este tipo de divorcio se busca un culpable aplicándole una debida sanción, entre ellas se pueden considerar: La pérdida de la patria potestad, pérdida del derecho alimentario, perdida del derecho hereditario, perdida del derecho al nombre, entre otras.

2.2.2.3.2. Divorcio incausado

Aquí el divorcio se efectúa sin ningún tipo de expresión de causa ya que no existe la prueba que evidencie la culpa de alguna de las partes de la unión conyugal; es decir, se otorga fuerza vinculante al pedido de los cónyuges sin necesidad de que se invoque una causa al tribunal, sin embargo eso no significa que no exista la causa ya que siempre hay una, sino que esta no saldrá a relucir para producir el divorcio, quedando en la intimidad de los cónyuges.

En esta clase de divorcio se evidencia la voluntad que tienen ambos cónyuges o la de uno solo, sumándole el acto estatal que en el caso de la legislación peruana se dicta por el juez, notario o alcalde para que se dé la disolución efectiva del vínculo.

Luego de haber abordado lo antes mencionado se procederá a mencionar la subclasificación que presenta este tipo de divorcio, en donde encontramos al divorcio incausado unilateral y el consensual o por petición de ambos cónyuges.

Según Ramos (1990) el divorcio incausado unilateral se da cuando solo una de las partes que conforman el matrimonio (ya sea el marido o la mujer) da a conocer su condición de querer obtener el divorcio sin expresar la causa.

De lo contrario con respecto al divorcio incausado consensuado se da cuando existe un acuerdo entre los cónyuges, dándole lugar al accionar del magistrado para que verifique el debido cumplimiento de los plazos estipulados y la veracidad que debe tener la voluntad de los cónyuges.

2.2.2.4. Causales Previstas en el Proceso Judicial en estudio

2.2.2.4.1. La separación de hecho como causal de divorcio

Son muchos los autores que han dedicado tiempo a pronunciarse sobre la separación de hecho que origina el divorcio. La mayoría de ellos le han otorgado énfasis al elemento objetivo que lo compone.

Diez (2006) menciona que la separación de hecho es la verificación exacta que debe realizar el juzgado con la finalidad de dar crédito que los cónyuges si dejaron de lado las funciones maritales de convivencia o ya no tienen una vida en común.

Por otro lado, algunos autores se dedicaron a darle énfasis al elemento subjetivo. En ese sentido Lacruz (1990) hace referencia al suceso en que los cónyuges por distintas razones se alejan físicamente, aludiendo que esto no da razón para que se considere el cese efectivo de la convivencia matrimonial. En consecuencia, se cree indispensable acreditar que la separación no se dio con el fin de cesar la vida en común, ya que lo verdaderamente importante es la intención que tienen los cónyuges; dándose la separación física solo en su forma material.

En sentido amplio se puede mencionar que la separación de hecho se basa en el decaimiento de uno de los componentes constitutivos del matrimonio, teniendo como ejemplo el dejar de realizar vida en común en el hogar conyugal. Según Peralta (2002) este sería un ejemplo de mostrar rebeldía ante un acto que se realizó y acepto voluntariamente, el cual sería la celebración de la unión conyugal.

Mazzinghi (1998) ha señalado que la separación de hecho tiene como fundamento la guía de sistemas extranjeros, los cuales según su criterio recaen en un mismo error. Este autor menciona que los legisladores que se centran en esta postura creen que el vínculo matrimonial podría ser considerado como una unión libre, que dura hasta que ambos cónyuges lo deseen.

Por otro lado, es importante mencionar que el recurrir a la separación de hecho sirve como herramienta para solucionar y poner fin a la cantidad innumerable de matrimonios que ya se habían quebrantado con el transcurrir del tiempo.

Siendo así, se puede precisar que la separación de hecho es el decaimiento de la vida en común de los conyuges, la cual sería producida por la voluntad de una de las partes, quienes sin haber realizado lo correspondiente para disolver el matrimonio de manera legal y definitiva, dan por finalizado el deber de cohabitación.

2.2.2.4.2. Requisitos de la separación de hecho

Placido (2001) ha señalado para que se efectúe la separación de hecho tienen que evidenciarse dos elementos importantes. El primero de ellos es el elemento material u objetivo, que se manifiesta como el decaimiento definitivo y permanente. El segundo elemento es el subjetivo o también denominado psíquico, que se evidencia por la ausencia de voluntad de unirse, esto sería, el compromiso que tengan los cónyuges de continuar con su convivencia.

Con respecto a la legislación Argentina, Lagomarsino (1997) afirma que para configurar la causal de separación de hecho son cinco los requisitos que se deben cumplir.

El primero se basa en el decaimiento que sufre la cohabitación conyugal, el cual sería el elemento material de la separación de hecho, que se realiza por medio de la falta de

cohabitación como consecuencia del retiro del hogar conyugal de una de las partes, o por la suspensión del deber que tienen los cónyuges de vivir en el mismo inmueble.

Como segundo elemento se considera a la ausencia de voluntad para unirse, siendo el elemento subjetivo de la separación que consiste en la intención de no querer convivir en el mismo inmueble con el otro cónyuge. Dicha separación es voluntaria al no existir de parte de uno de los cónyuges o de los dos la intención de volver a cohabitar y finalizar la separación. Sin embargo, este elemento no sería suficiente ya que se necesita la ruptura física de dicha cohabitación.

El tercer elemento son los años de antigüedad que tiene la separación, ya que se requiere una lejanía continua que sobrepase los dos años, el cual será evaluado y debe haberse realizado de forma ininterrumpida desde el momento en que se dio el decaimiento de la convivencia conyugal.

Siguiendo con la numeración, el cuarto elemento es que puede ser requerida por cualquiera de los cónyuges, el desarrollo de dicha acción le corresponde a alguna de las partes; así sea el caso que la separación haya sido consentida por ambas partes o corresponda al actuar de uno de ellos. Finalmente, el quinto elemento es que la parte inocente podría presentar evidencias o alegar que no brindó colaboración para que se efectúe la separación.

2.2.2.4.3. Efectos legales de la separación de hecho

Como es de suponerse el primer efecto que resulta del divorcio por la separación de hecho es la disolución del vínculo matrimonial, y en consecuencia fenecen los deberes jurídicos que se desprenden luego de haber celebrado el matrimonio. Como ejemplo de ello sería la cohabitación, la fidelidad y la asistencia mutua entre cónyuges.

Esto se evidencia art. 24 del C.C que señala: La mujer tiene la potestad de agregar el apellido de su marido junto al suyo y mantenerlo mientras no celebre un nuevo matrimonio. Dicho derecho fenecer en el caso de divorcio o nulidad del matrimonio, en caso contrario puede conservar el apellido si se da la separación de cuerpos y si existe controversia entre las partes, será función del juez resolverla.

Como segundo efecto se menciona que la separación de hecho en donde la causal de divorcio se relaciona a la solvencia económica del cónyuge dañado. En consecuencia, de ello nuestra legislación cree pertinente que el juez deber beneficiar a la parte más perjudicada, la cual puede efectuarse mediante dos formas: La primera se da mediante el pago de un valor de dinero que sirve como indemnización; mientras que, la segunda es la adjudicación de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal.

Peralta (2008) hace mención al punto correspondiente a la patria potestad y derecho alimentario, el autor expresa que el juzgador consolida los puntos exactos que se deben cumplir con respecto al tema en la sentencia emitida, así como los alimentos de los hijos y de la mujer (o marido), tomando en cuenta las necesidades de los hijos menores de edad y en general de la familia. Dependerá mucho también del acuerdo entre ambos cónyuges. Dicho autor menciona también que la sociedad de gananciales comprende tres fases; la primera fase se relaciona con la realización de un inventario conformado por los bienes que le pertenecen a la sociedad en conjunto, la segunda son las principales deducciones de deudas y como última fase está la división de los bienes que comparte la pareja, en mitades iguales o con sus herederos.

En efecto Álvarez (2012) menciona que cuando fenece la sociedad de gananciales, como consecuencia se deben liquidar los bienes, estableciendo también un inventario para identificar los bienes propios y los bienes sociales.

Cabe resaltar que algunos autores se propusieron comentar el artículo 324 del código civil. En ese contexto, para Muro (2007) lo esencial que se debe tener en cuenta es que la separación de hecho no significa la interrupción de la vigencia del régimen de la sociedad de gananciales al que se encontraban sometidos los cónyuges. En tal virtud, la pareja sigue aprovechando los beneficios patrimoniales que le otorga la unión conyugal, siendo proporcional por el tiempo que se mantenga dicho estado.

Taya (2007) comenta el artículo 342 del código civil, estableciendo énfasis a la acción que tiene el juez para incidir y tomar decisiones sobre las relaciones que se tornan dentro de la familia, así como también en el importante ámbito del derecho al alimento.

De igual forma, el artículo 343 del código civil, señala que, otro de los aspectos que se dan como consecuencia del divorcio es la pérdida de los derechos hereditarios; englobando al cónyuge culpable como al cónyuge inocente.

2.3. Marco Conceptual

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)
- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción

de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)

- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

III. HIPÓTESIS

General

El proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N°04070-2015-0-1601-JR-FC-04, Cuarto Juzgado de Familia, Trujillo, Distrito Judicial de la Libertad, Perú, 2020, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteada(s) y la calificación jurídica de los hechos revelan idoneidad para sustentar la la(s) pretensión(es) planteada(s)

Específicos

- Los actos de los sujetos procesales, si se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Los autos y sentencias emitidas en el proceso, si revelan aplicación de la claridad
- Los medios probatorios, si revelan pertinencia con las con la(s) pretensión(es) plateada(s) en el proceso
- La calificación jurídica de los hechos, si revelan idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y

vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de

acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 01422-2015-0-2501-JR-LA-01; Primer Juzgado de Trabajo, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, comprende un proceso laboral sobre reposición por despido fraudulento, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información,

pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Pertinencia de los medios probatorios</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i> 	Guía de observación

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. Primera etapa

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. Tercera etapa

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia

lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo se usa el modelo básico suscrito por Campos (2010) al cual se agrega la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 04070-2015-0-1601-JR-FC-04; CUARTO JUZGADO DE FAMILIA - TRUJILLO - DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - PERÚ.2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N°04070-2015-0-1601-JR-FC-04, Cuarto Juzgado de Familia, Trujillo, Distrito Judicial de la Libertad, Perú, 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N°04070-2015-0-1601-JR-FC-04, Cuarto Juzgado de Familia, Trujillo, Distrito Judicial de la Libertad, Perú, 2020?	El proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N°04070-2015-0-1601-JR-FC-04, Cuarto Juzgado de Familia, Trujillo, Distrito Judicial de la Libertad, Perú, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteadas y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s).
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones: decreto – autos
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas?	Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteada(s)
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad previstos en el marco constitucional (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribe una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados, datos de la identidad de los sujetos del proceso, existentes en el expediente; es decir, protección de información sensible; lo cual no enerva la originalidad y veracidad del contenido del objeto de estudio, lo que se cautela es conformidad con el Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). Para ello se suscribe un compromiso ético y no plagio: **anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Tabla 1. Respecto del primer objetivo: cumplimiento de plazos

- En primera instancia*

Responsable del acto procesal	Acto procesal examinado	Referente/Plazo	Tiempo Real	Cumple	
				Si	No
Juez	Auto admisorio de la calificación de la demanda	- Art. 124 CPC (5 días hábiles)	5	X	
	Emisión de la sentencia	-Art. 478, inc. 12 CPC (50 días)	48	X	
Demandante	Absuelve traslado de reconvencción	- Art. 478, inc. 7 CPC (30 días)	16	X	
	Absolución de tacha	- Art. 478, inc. 2 CPC (5 días)	2	X	
	Absolución de excepciones	- Art. 478, inc. 4 CPC (10 días)	3	X	
Demandada	Contestación de la demanda – interpone reconvencción	- Art. 478, inc. 5 CPC (30 días)	30	X	
	Formula cuestión probatoria de tacha de documento	- Art. 478, inc. 1 CPC (5 días)	4	X	
	Formula excepciones de cosa juzgada y de falta de legitimidad para obrar del demandante	- Art. 478, inc. 3 CPC (10 días)	8	X	
	Formulación de apelación contra sentencia	- Art. 478, inc. 13 CPC (10 días)	9	X	

- En segunda instancia*

Responsable del acto procesal	Acto procesal examinado	Referente/Plazo	Tiempo Real	Cumple	
				Si	No
Juez	Emisión de la sentencia de vista.	-Art. 131, TUO de la ley Orgánica del Poder Judicial (30 días)	46		X

Fuente: proceso examinado

Tabla 1: revela la aplicación de los plazos en los actos procesales

Tabla 2. Respeto del segundo objetivo: claridad en las resoluciones

TIPO DE RESOLUCIÓN	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN DE LA CLARIDAD
Primera instancia		
Auto	Auto admisorio de calificación de la demanda	<p>Se precisó que el escrito de demanda se sujetó a las regulaciones de forma del mismo, además que contenía los requisitos de demanda y se acompañaron los anexos correspondientes de conformidad con lo prescrito por los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil.</p> <p>En consecuencia por lo expuesto en la resolución y de conformidad con lo establecido en los artículos, 407°, 50° inciso 1); 475 inciso 1) y artículo 480° del Código Procesal Civil se admitió la demanda por Divorcio por Causal de Separación de Hecho para que se tramite en la Vía del Proceso de Conocimiento, aclarando que se le concede el plazo de treinta días hábiles para que contesten la demanda, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes</p>
Sentencia	Sentencia de primera instancia	<p>ASUNTO</p> <p>El demandante acudió al órgano jurisdiccional con la finalidad de interponer demanda de divorcio sustentada en la causal de separación de hecho, acción que fue dirigida contra doña (B) y el Ministerio Público; asimismo, solicitó que se ampare las pretensiones accesorias postuladas (Se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales, correspondiendo el 50% para cada cónyuge; Se declare que carece de objeto de emitir pronunciamiento respecto de las pretensiones de tenencia, régimen de visitas y alimentos, al no existir hijos menores de edad; disponer el cese de alimentos entre cónyuges, precisando que en el caso concreto, no existe cónyuge perjudicado, por ende, no existe indemnización alguna)-</p> <p>El accionante alegó que al haber adquirido sus hijos la mayoría de edad, carecía de objeto emitir pronunciamiento, respecto de la tenencia, régimen de visitas y alimentos a favor de sus hijos; sin embargo, con respecto a la liquidación de la sociedad de gananciales, refirió que durante el matrimonio, adquirió el inmueble ubicado en la Avenida España 1559, por lo tanto, solicitó que se disponga el 50 % para cada uno,</p>

	<p>considerando finalmente que, en el caso concreto, no existía cónyuge perjudicado con la separación, es por ello que, carecía de objeto pronunciarse por indemnización alguna.</p> <p>ANTECEDENTES DE HECHO</p> <p>Respecto a la absolución de la demanda, refirió la codemandada que, fue falso lo expuesto por el actor, todo ello para justificar su mal comportamiento e ingratitud, pues con el transcurso del tiempo, ha establecido que el actor se casó con la absolvente solo para sacar provecho, al vivir en un departamento que le regalaron sus padres; asimismo, así pudo concluir sus estudios de post grado.</p> <p>Asimismo, refirió que, si bien es cierto, en el mes de junio del año 2013, el accionante abandonó el hogar, lo hizo en forma injustificada, no siendo cierto que hayan hecho su vida normalmente, pues la verdad fue que el actor hizo abandono de hogar para entrar en relaciones convivenciales con otra mujer.</p> <p>En cuanto a la acción reconvenzional planteada, refirió la demandada que, el actor hizo abandono intempestivo del hogar conyugal ubicado en la Avenida España 1559, pretendiendo hacer aparecer su salida por una incompatibilidad de caracteres, falseando el lugar del domicilio conyugal, coludido con el Juez de Paz de Florencia de Mora. Además agregó la absolvente que, el actor la dejó sumida en la más grande aflicción, pues la dejó totalmente desamparada, no sólo de afecto, sino económicamente, ya que no le acudía con pensión y mucho menos para sus dos hijos.</p> <p>Finalmente reafirmó la absolvente en solicitar el importe de Cien Mil Soles, por concepto de indemnización por el daño moral causado, propiciado por el propio demandante y de su incumplimiento de sus deberes conyugales, además de no haber cumplido con acudirle con ayuda económica alguna, pese a padecer de las enfermedades.</p> <p>FALLO:</p> <p>En la sentencia de primera instancia se declaró fundada la demanda interpuesta sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en consecuencia, se declaró disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges.</p>
--	--

		<p>Se hizo mención en cuanto al régimen patrimonial, por lo cual se declaró fenecido el régimen de la sociedad de gananciales, y careció de objeto emitir pronunciamiento respecto a la liquidación de bien alguno, al no haberse acreditado la adquisición de bienes sociales. Se declaró que carece de objeto, emitir pronunciamiento jurisdiccional, respecto de las pretensiones sobre el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges y alimentos, tenencia y régimen de visitas, respecto de los hijos de los cónyuges.</p> <p>Asimismo, se declaró fundada la reconvencción interpuesta, sobre Divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal e indemnización por daño moral, en consecuencia, se ordenó que el demandante pague a favor de la demandada la suma de diez mil nuevos soles (s/. 10, 000.00) por concepto de indemnización por daño moral.</p>
Segunda instancia		
SENTENCIA	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	<p><i>ASUNTO</i></p> <p>En esta resolución se examinó la apelación de la sentencia contenida en el resolución número catorce, en la cual se declaró fundada la demanda sobre divorcio por causal Separación de Hecho, por la cual se declaró disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los recurrentes; de igual forma en dicha sentencia se declaró fenecido el régimen de la sociedad de gananciales. Se declaró fundada la reconvencción interpuesta por la demandada sobre divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal e indemnización por daño moral, en consecuencia se ordenó que el demandante pague a favor de la demandada la suma de diez mil nuevos soles por concepto de Indemnización por daño moral.</p> <p><i>PRETENSIÓN IMPUGNATORIA</i></p> <p>La demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia argumentando básicamente que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En cuanto a la causal de separación de hecho: El demandante solo acreditó el transcurso del tiempo con lo que se configura el elemento objetivo, mas no se tuvo en cuenta que no cumplió con el elemento subjetivo que requiere la doctrina, puesto que la demandada no tiene la intención de separarse del demandante por lo que no basta la separación unilateral para satisfacer dicha pretensión.

		<ul style="list-style-type: none"> - En cuanto al fenecimiento de la sociedad de gananciales: el juzgador afirmó en la sentencia que no corresponde pronunciarse al respecto ya que no se acreditó la adquisición de bienes sociales, sin embargo la apelante alegó haber acreditado que durante la vigencia del matrimonio de ambos, el demandante adquirió un predio en Huaraz - En lo concerniente a la indemnización, la demandada argumentó que el juez ha establecido la diminuta suma de S/. 10,000.00 por concepto de indemnización por daño moral, siendo que el demandante percibe altos ingresos económicos por lo que correspondía que el demandante proceda a indemnizar a la demandada con la suma de S/.100,000.00 <p><i>FUNDAMENTOS</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - En cuanto la causal separación de hecho: Se señaló que conforme se ha establecido en el Tercer Pleno Casatorio, al momento de discutir los requisitos esenciales para disolver el vínculo matrimonial, el elemento subjetivo está referido al ánimo de poner fin a la convivencia o retornar a la casa conyugal, expresada en la voluntad de mantenerse en esas condiciones sin solución de continuidad, es decir, no se necesita de un mutuo disenso para poner fin al matrimonio ya que cualquiera de las partes puede hacerlo indistintamente, siempre que su pretensión se acomode a lo estipulado en el artículo 333° del Código Civil, motivo por el cual, lo alegado por la demandada no pudo ser amparado. Asimismo, se precisó, que si bien es cierto que el cónyuge es quien solicitó la disolución del vínculo matrimonial, la demandada también mostró el deseo de divorciarse de su cónyuge al momento de solicitar la reconvención sobre divorcio por abandono injustificado del hogar, motivo por el cual la demandada no pudo pretender confundir al órgano jurisdiccional al señalar que su deseo de disolver el vínculo matrimonial se encuentra ausente. - En cuanto al fenecimiento de la sociedad de gananciales: El A quo señaló que carece de objeto emitir un pronunciamiento respecto a la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal ya que no se acreditó en autos que los cónyuges hayan adquirido bienes sociales. Sin embargo, en Copia Literal de la Partida Electrónica N° P09033042, referente al predio ubicado en el Pueblo
--	--	--

		<p>Joven Habitación Urbana Florida Alta Mz. D Lote 36 B el nombre del demandante cuyo estado civil es soltero, así también, se puede observar que en la mitad del documento en la sección “transferencias: inscripción de derecho de propiedad”, ésta data del 29 de diciembre de 1999 y según el acta de matrimonio, las partes del proceso habrían contraído matrimonio el día 11 de abril de 1990, motivo por el cual se tiene que de acuerdo al artículo 310 del Código Sustantivo, todos los bienes adquiridos dentro del matrimonio son parte de la sociedad de gananciales y de acuerdo a esto, el bien adquirido por el demandante es un bien social, por lo que debía ordenarse su liquidación en etapa de ejecución de sentencia</p> <ul style="list-style-type: none"> - Indemnización: La demandada no cumplió con acreditar el daño ocasionado a su persona cuya magnitud se vea reflejada en una indemnización como la que pretende. En ese sentido, el Colegiado coincidió con el A quo en lo referente al monto indemnizatorio establecido en la suma de S/ 10,000.00 al haberse valorado que: i) Luego de la separación, la demandada interpuso demanda de alimentos que se le otorgó en primera instancia y se dejó sin efecto por el superior jerárquico, empero posteriormente no interpuso nueva demanda de alimentos, lo que genera presunción que el demandante ha venido cumpliendo su obligación alimentaria; y, ii) El desarrollo profesional del demandante, quien se desempeña como docente universitario <p><i>DESICIÓN</i></p> <p>Se confirmó en parte la sentencia, se declaró fundada la demanda sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en consecuencia, se declaró disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges; en el caso en concreto se acreditó que la demanda, fue la cónyuge perjudicada con la separación; asimismo, se declaró fundada la reconvencción interpuesta por la demandada, sobre divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal e indemnización por daño moral, en consecuencia, se ordenó que el demandante pague a favor de la demandada la suma de diez mil nuevos soles (s/.10,000.00) por concepto de indemnización por daño moral.</p>
--	--	--

Fuente: proceso examinado

Tabla 2: revela la aplicación de la claridad, en autos y sentencias.

Tabla 3. Respetto del tercer objetivo: de la pertinencia de los medios probatorios

Medio Probatorio	Denominación Específica	Contenido	Hecho Probado
DEMANDANTE			
Acta de matrimonio	Documentos	Documento que acredita que dos individuos (demandante y demandada) han establecido una relación matrimonial entre ambos	Se probó la existencia del vínculo matrimonial
Actas de nacimiento		Documentos de sus dos hijos con lo cual se prueba la relación paterno filial, y la fecha de sus nacimientos.	Se probó la mayoría de edad de los hijos
Copia certificada de denuncia policial de abandono de hogar		Documento que sirve para constatar el tiempo que transcurrió desde el retiro voluntario del hogar conyugal que realizó la parte demandante	Probó que no existe cohabitación y que el periodo de separación fue de dos años
Testigo 1 y 2	Testimoniales	Testimonio de ambos vecinos de los recurrentes, declararon respecto al hecho controvertido, consistente en que a ellos les consta el resquebrajamiento de la relación matrimonial entre los recurrentes, debido al mal carácter y celos de la demandada.	Corroboraron la separación de los cónyuges porque tenían conflictos
DEMANDADA: Presento los mismos medios probatorios (documentos), adicionando			
Título de propiedad	Documentos	Documento que corresponde al inmueble ubicado en la Av. España N° 1569, con el cual se acredita que la adquisición de la propiedad a favor de la demandada se efectuó con fecha 12 de agosto de 1987, con el fin de aclarar que se trata de un bien propio de exclusiva propiedad de la demandada ya que la adquirió cuando aún era soltera	Acreditó que el inmueble es bien propio de la cónyuge y no de la sociedad de gananciales

Testigo 3 y testigo 4	Testimoniales	Testimoniales de ambos testigos que son hijos de los recurrentes, declararon sobre el abandono del hogar conyugal que hizo el demandante en forma injustificada y sobre el sufrimiento en el que quedó sumida la demandada como consecuencia de ese abandono.	Corroboraron el abandono moral, material y económico, inexistencia de cohabitación y que como consecuencia de ello su madre atravesó sufrimiento
-----------------------	---------------	---	--

Fuente: proceso examinado

Tabla 3: revela los medios probatorios actuados

Tabla 4. Respecto del cuarto objetivo: de la calificación jurídica de los hechos

PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	PRETENCIÓN(ES)
<p>En el caso materia de análisis el accionante menciona que al inicio su matrimonio fue hermoso; sin embargo con el devenir del tiempo, se dieron cuenta que sus caracteres no eran compatibles debido a los múltiples problemas que se suscitaban, llegando al extremo que ninguno de los cónyuges podían soportarse; es por ello, que con la finalidad de evitar que alguien saliera lastimado físicamente o psicológicamente, decidió el accionante salir de la casa conyugal, el 17 de junio del año 2013 poniendo en conocimiento de dicho retiro voluntario a la Comisaria la Noria, desde cuya fecha se encuentran separados a la fecha, haciendo cada uno su vida de manera independiente, es por ello que han transcurrido en el caso concreto, más de dos años consecutivos , configurándose la causal de separación de hecho.</p>	<p>CODIGO CIVIL</p> <ul style="list-style-type: none"> - Art. 333° inciso 12 que señala, son causas de la separación de cuerpos y de divorcio, la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. - Art. 348° que define el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio - Art. 350° que señala que por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el Juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél. 	<p>DIVORCIO POR CAUSAL SEPARACIÓN DE HECHO</p>

<p>Reconvención</p> <p>La demandada afirmó que el accionante abandonó el hogar, en forma injustificada, no siendo cierto que hayan hecho su vida normalmente, pues la verdad es que el actor hizo abandono de hogar para entrar en relaciones convivenciales con otra mujer.</p> <p>A consecuencia de ello la demanda alegó que su persona es la perjudicada con la separación de hecho propiciada por el propio demandante ya que ella quedó sumida en el más grande sufrimiento y afectación de su proyecto de vida familiar, además de no cumplir el demandado con prestar ninguna ayuda económica a pesar de conocer que es una persona enferma ya que padece ovario poliquístico y asma bronquial crónica</p>	<p>CÓDIGO CIVIL</p> <p>Art° 345 – A.</p> <p>En el segundo párrafo se señala que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho.</p>	<p>ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR E INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL</p>
---	---	--

Fuente: proceso examinado

Tabla 4: revela la calificación jurídica de los hechos y la determinación de la pretensión

5.2. Análisis de Resultados

- **Respecto del primer objetivo: cumplimiento de plazos**

Los actos procesales realizados por el juzgador, demandante y demandado fueron realizados dentro del plazo correspondiente conforme se pudo acreditar en los actos revisados. En primer lugar, se examinó el cumplimiento de plazo correspondiente para el auto de la calificación de la demanda, del cual se menciona en el artículo 124° del Código Procesal Civil, que los autos se expiden dentro de los cinco días hábiles computados desde la fecha en que el proceso se encuentra expedito para ser resuelto, salvo disposición distinta al código. Teniendo en cuenta lo antes mencionado, el juzgador calificó la demanda exactamente en cinco días hábiles por lo cual se acredita fehacientemente que se calificó la demanda en el plazo correspondiente según lo indica la norma.

Con respecto a la emisión de la sentencia se toma en cuenta el artículo 124° del Código Procesal Civil, en el cual se menciona que las sentencias se expedirán dentro del plazo máximo previsto en cada vía procedimental contados desde la notificación de la resolución que declara al proceso expedito para ser resuelto. Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso en estudio es de conocimiento se toma en cuenta el artículo 478, inciso 12 del Código Procesal Civil, en el que menciona que el plazo máximo para expedir sentencias en el proceso de conocimiento son cincuenta días, conforme al artículo 211°, en ese sentido la sentencia fue emitida a los 48 días hábiles.

De igual manera se evidencio un correcto cumplimiento del plazo en la contestación de la demanda, en donde el demandado interpuso una reconvencción para lo cual se toma en cuenta al artículo 478° Inciso 5, con respecto a los plazos del proceso de conocimiento, se tiene 30 días para contestar la demanda y reconvenir; en este caso la reconvencción fue planteada por el demandante a los 30 días hábiles

En este sentido, se puede reafirmar que los anteriormente mencionados y estudiados actos procesales se sujetaron al cumplimiento del plazo estipulado en el Código Procesal Civil, siendo así que los partícipes del proceso se ciñeron a los plazos que otorga la ley.

- **Respecto del segundo objetivo: claridad en las resoluciones**

En este punto se observa que “la claridad” es una característica presente en las tres resoluciones examinadas, dado que el contenido argumentativo es entendible. La primera de ellas es la resolución del auto de la calificación de la demanda, de la cual se extrae: dicha resolución recalca que el escrito de demanda, que se ha proveído se sujeta a las regulaciones de forma del mismo, además que contenía los requisitos de demanda y se acompañaron los anexos correspondientes de conformidad con lo prescrito por los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil. En consecuencia por lo expuesto en la resolución y de conformidad con lo establecido en los artículos, 407°, 50° inciso 1); 475 inciso 1) y artículo 480° del Código Procesal Civil se admitió la demanda por DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO para que se tramite en la Vía del Proceso de Conocimiento, aclarando que se le concede el plazo de treinta días hábiles para que contesten la demanda, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes

La segunda de ellas es la resolución que contiene la sentencia de primera instancia, por las consideraciones expuestas en dicha sentencia y, valorando los medios probatorios de conformidad con lo previsto por los artículos 196 y 197 del Código Procesal Civil; así como los artículos 348 y 359 del Código Civil, artículos 12 y 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y administrando justicia a nombre de la nación la decisión fue la siguiente: • se declaró fundada la demanda interpuesta sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en consecuencia, se declaró disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges.

La última resolución examinada y en la cual de igual forma se evidencia neta claridad es la resolución que contiene la sentencia de segunda instancia. En esta resolución se ejerce la acción de apelar la sentencia contenida en la resolución número catorce. En donde los Jueces Superiores de la Primera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad examinando todas las consideraciones confirman en parte la sentencia contenida en la resolución antes mencionada.

- **Respecto del tercer objetivo: de la pertinencia de los medios probatorios**

Se observa que los documentos y testimoniales del demandante, fueron pertinentes para corroborar los hechos que sustentan la pretensión planteada en la demanda, y de igual forma la demandada hizo uso de los mismos medios probatorios agregando a su favor el documento de Título de propiedad que corresponde al inmueble ubicado en la Av. España N° 1569, con el cual se acreditó que la adquisición de la propiedad a favor de la demandada se efectuó con fecha 12 de agosto de 1987, con el fin de aclarar que se trata de un bien propio de exclusiva propiedad de la demandada ya que la adquirió cuando aún era soltera.

En ese sentido los demás medios probatorios documentales que se presentaron fueron: - ACTA DE MATRIMONIO: que es un documento con el que se acreditó que los dos individuos, en este caso demandante y demandada, establecieron una relación matrimonial entre ambos, de esta forma se probó la existencia del vínculo. - ACTAS DE NACIMIENTO, Documentos de sus dos hijos con lo cual se prueba la relación paterno filial, y la fecha de sus nacimientos, de esta manera se probó la mayoría de edad de los hijos. - COPIA CERTIFICADA DE DENUNCIA POLICIAL DE ABANDONO DE HOGAR, Documento que sirve para constatar el tiempo que transcurrió desde el retiro voluntario del hogar conyugal que realizó la parte demandante, mediante la cual se probó que no existe cohabitación y que el periodo de separación fue de dos años.

De igual forma como medios probatorios se hizo uso de testimoniales mediante las cuales se pudo corroborar la separación de los cónyuges porque tenían conflictos, así como que corroboraron el abandono moral, material y económico, inexistencia de cohabitación y que como consecuencia de ello la demandante atravesó sufrimiento.

Los medios probatorios mencionados sirvieron para afirmar los hechos que configuran la pretensión, de tal forma que el Juez al momento de expedir la sentencia pudo considerar, respecto de ellos y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes que pudieron encontrarse en una de estas posibles situaciones: i) El hecho afirmado por la parte existió; ii) El hecho afirmado por la parte no existió; y iii) El hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente.

- **Respecto del cuarto objetivo: de la calificación jurídica de los hechos**

Para solicitar el divorcio por causal separación de hecho en el caso materia de análisis el accionante mencionó que al inicio su matrimonio fue hermoso; sin embargo con el devenir del tiempo, se dieron cuenta que sus caracteres no eran compatibles debido a los múltiples problemas que se suscitaban, llegando al extremo que ninguno de los cónyuges podían soportarse; es por ello, que con la finalidad de evitar que alguien saliera lastimado físicamente o psicológicamente, decidió el accionante salir de la casa conyugal, el 17 de junio del año 2013 poniendo en conocimiento de dicho retiro voluntario a la Comisaria la Noria, desde cuya fecha se encuentran separados a la fecha, haciendo cada uno su vida de manera independiente, es por ello que han transcurrido en el caso concreto, más de dos años consecutivos , configurándose la causal de separación de hecho. En ese sentido se amparó en Art. 332° inciso 12 del Código Civil que señala, son causas de la separación de cuerpos y de divorcio, la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años.

La demandada, absolvió el traslado de la demanda, solicitando que la misma se declare infundada; además planteó contra la acción incoada, reconvencción, sustentada en la causal abandono injustificado del hogar conyugal atribuida al actor e indemnización por daño moral. En ese sentido alegó que el accionante abandonó el hogar, en forma injustificada, no siendo cierto que hayan hecho su vida normalmente, pues la verdad es que el actor hizo abandono de hogar para entrar en relaciones convivenciales con otra mujer. A consecuencia de ello la demanda precisó que su persona es la perjudicada con la separación de hecho propiciada por el propio demandante ya que ella quedó sumida en el más grande sufrimiento y afectación de su proyecto de vida familiar, además de no cumplir el demandado con prestar ninguna ayuda económica a pesar de conocer que es una persona enferma ya que padece ovario poliquístico y asma bronquial crónica; amparándose en Art° 345 – A del Código Civil, que en su segundo párrafo se señala que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho.

VI. CONCLUSIONES

En el proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 04070-2015-0-1601-JR-FC-04; del Cuarto Juzgado de Familia, Trujillo, perteneciente al Distrito Judicial de la Libertad, Perú; en el cual el demandante solicita que se declare la disolución del vínculo matrimonial por la causal separación de hecho; se evidenció un correcto cumplimiento de plazos ejercido por las partes, pues teniendo en cuenta que el plazo, jurídicamente, es el tiempo legal o contractualmente establecido que ha de transcurrir para que se produzca un efecto jurídico; las partes como el juez, demandante y demandado ejercieron un correcto uso de los plazos. Por ejemplo: luego de haber sido recibida la demanda el 27 de octubre del 2015 en el centro de distribución general de la Corte Superior de Justicia, el juez emitió la resolución que admitió y calificó dicha demanda el 3 de noviembre del 2015. Si tenemos en cuenta el Artículo 121°, segundo párrafo del CPC que establece que mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda, mientras que en el artículo 124° del mismo, se menciona que los autos se expiden dentro de los cinco días hábiles computados desde la fecha en que el proceso se encuentra expedito para ser resuelto. Mencionado esto el juez emitió la resolución dentro de los cinco días correspondientes que se le atribuía. Quedando así evidencias de que las partes hacían correcto uso de los plazos correspondientes.

Con respecto a la claridad de las resoluciones emitidas durante todo el proceso de divorcio por separación de hecho antes mencionado, se estudiaron tres resoluciones que fueron el auto de la calificación de la demanda, la sentencia de primera instancia y la sentencia de segunda instancia. Recalcado eso, se pudo evidenciar que en las tres resoluciones antes mencionadas se mostró claridad, precisión y fueron congruentes con la demanda y resto de pretensiones de las partes, y decidieron contundentemente sobre los puntos litigiosos que fueron objeto de debate durante el procedimiento.

La pertinencia de los medios probatorios del proceso examinado fue completamente coherente ya que para determinar el divorcio por separación de hecho se presentó, en primer lugar, el acta de matrimonio la cual sirve para corroborar la existencia del vínculo matrimonial, en consecuencia, su existencia era estrictamente necesaria ya que, si se diera el caso de no existir, por obvias razones no se lograría concretar la disolución de un

vínculo matrimonial que no existe. Otro medio probatorio presentado fue las actas de nacimiento de los hijos nacidos del matrimonio en conflicto, ya que era necesario para evidenciar la mayoría de edad de los hijos para de esta forma tener en cuenta que la separación se efectúa si tan solo transcurren 2 años de la separación porque sus hijos contaban ya con la mayoría de edad, de lo contrario la separación debía ser de 4 años como lo indica la norma. Como otro ejemplo de medio probatorio usado por el demandante tenemos a la copia certificada de denuncia policial de abandono de hogar la cual serviría para constatar el tiempo que transcurrió desde el retiro voluntario del hogar conyugal que realizó la parte demandante y así determinar si dicho tiempo transcurrido está dentro de los parámetros legales para que se aplique la causal de separación de hecho.

La calificación jurídica de los hechos fue idónea ya que hechos expuestos y probados en el proceso tienen sustento jurídico en la norma, en este sentido los actos procesales evidenciados sirvieron para modificar o extinguir los vínculos que componen la relación jurídico-procesal susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales. En el caso estudiado se requería determinar los elementos ineludibles de la causal de la separación de hecho, dicho esto luego de evaluar la presentación de los hechos se logró determinar el elemento objetivo, el elemento subjetivo, y por último el elemento temporal (2 años). Además se planteó reconvencción amparándose en la causal de abandono injustificado del hogar e indemnización por daño moral, para lo cual se evaluaron los hechos expuestos por la demandada amparándose en el Art. 345° A del código civil.

En conclusión se puede advertir que el estudio del expediente N° 04070-2015-0-1601-JR-FC-04; del Cuarto Juzgado de Familia, Trujillo, perteneciente al Distrito Judicial de la Libertad, Perú sirvió para fijar los conocimientos teóricos a un caso real significando ello el empoderamiento de conocimientos sirviendo de herramienta para entablar una relación directa con el sistema de Justicia.

Referencias Bibliográficas

Abad, S. & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima: Gaceta Jurídica

Agreda, A., (2013), *Tesis “La institución del divorcio en Guatemala”*, Universidad Rafael Landívar, Quetzaltenango, Guatemala. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/07/01/Agreda-Ana.pdf>

Águila, G. (2012). *El ABC del Derecho / Procesal Civil*. Editorial EGACAL, Perú

Álvarez, C., (2012), *Destino de las acciones de los cónyuges al divorciarse: Posición de la SMV (ex Conasev)*, en revista Contadores & Empresas, N° 188

Andia, A., (2015), *Tesis “La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica – 2015”*, Universidad Nacional de Huancavelica, Perú. Recuperado de: [file:///C:/Users/USER/Downloads/TP%20%20UNH%20DER.%2000074.PDF%20\(5\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/TP%20%20UNH%20DER.%2000074.PDF%20(5).pdf)

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Ariano, E (2003). *Problemas del Proceso Civil*, editorial Jurista editores, Lima-Perú

Benabentos, O. (2002). *Teoría General del Proceso*, editorial Juris, Arequipa-Perú

Bustamante, E., (2007); en *Código Civil Comentado*, Primera Parte, Derecho de Familia, editorial Gaceta Jurídica, Lima

Caceres, G. (2013). *Decaimiento y disolución del vínculo*. Recuperado, de SLIDESHARE: <https://es.slideshare.net/lizbethsandra/decaimiento-y-disolucion-delvinculo>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil*. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY

Castillo, L. (2010), *Objeto de la Prueba*. Recuperado de: <http://derechoprobatorio2.blogspot.com/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores &

Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Delgado, R., (2010), *Tesis “Trascendencia e importancia de la separación de cuerpos y el divorcio como una de las formas de extinción del vínculo matrimonial”*, Universidad Nacional Experimental de los Llanos “Romulo Gallegos”, Venezuela. Recuperado de: <https://es.calameo.com/books/0004755441ac777a24223>

Diez, L. & Gullon, A., (2006); *Sistema de Derecho Civil*, Editorial Tecnos, Madrid

El peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016). Y su modificatoria: Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1124250/res-174-2019-sunedu-cd-resuelve-modificar-el-reglamento-de-renati.pdf>

El Plazo. (s.f.). En Wikipedia. Recuperado el 07 de marzo del 2020 de <https://es.wikipedia.org/wiki/Plazo>

Expediente N°04070-2015-0-1601-JR-FC-04, Cuarto Juzgado de Familia, Trujillo, Distrito Judicial de la Libertad, Perú

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill

Hernaández, A. (2017), *Los medios de Prueba*. Recuperado de StuDocu: <https://www.studocu.com/es/document/universidad-nacional-autonoma-de-mexico/derecho-procesal-civil/apuntes/los-medios-de-prueba/1967885/view>

Gozaini A., Osvaldo (1996): *Teoría General del Derecho Procesal*. Editorial. S.A

Gutiérrez, C. (2015), *La Justicia en el Perú*. Editorial Gaceta Jurídica, Lima. Recuperado de <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

Lacruz, J., (1989-1990), *Derecho de Familia*, editorial José María Bosh, Barcelona

Lagomarsino, C. & Uriarte, J. (1997), *Separación personal y divorcio*, 2° edición. Universidad, Buenos Aires

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Llambías, Jorge J. (1967): *Tratado de derecho civil. Parte general*, Tomo I.

Mazzinghi, J. (1995-1998); *Derecho de Familia*, editorial Abaco de Rodolfo de Palma, Buenos Aires

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Muro, M. y Rebaza, A., (2007) en *Código Civil Comentado*, tomo 2, Primera Parte, Derecho de Familia., editorial Gaceta Jurídica, Lima

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. 3° edición, editorial Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima – Perú

Peralta, J., (2002). *Derecho de Familia en el Código Civil*, editorial Idemsa, Lima

Peralta, J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*. 4° edición, editorial Idemsa. Lima, Perú

Placido, A., (2001), *Manual de Derecho de Familia*, editorial Gaceta Jurídica, Lima

Ramos C. (1990), *Acerca del Divorcio*, editorial Espinal, Lima

Rodriguez, V. (2002). *La Transparencia en el Poder Judicial de Argentina*. Recuperado de Archivos Juristas:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1646/4.pdf>

Sevilla, F. (2019), *Cómputo de los Plazos en Derecho Civil*. Recuperado de Mundo Jurídico: <https://www.mundojuridico.info/computo-de-los-plazos-en-derecho-civil/>

Taya, P., (2007) *en Código Civil Comentado*. Tomo 2. Primera Parte, Derecho de Familia. Editorial Gaceta Jurídica, Lima

Tamayo, M. (2012). El proceso de la investigación científica. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valverde, E. (sf) *El Derecho de Familia en el Código Civil peruano*. Imprenta del Ministerio de Guerra, Lima

ANEXOS

Anexo 1

Evidencia empírica que acredita la preexistencia del objeto de estudio

EXPEDIENTE : 04070 - 2015 - 2014-0-1601-JR-FC-04

DEMANDANTE : A (codificación asignado en el trabajo, para cautelar la protección al derecho a la intimidad)

DEMANDADO : B (codificación asignado en el trabajo, para cautelar la protección al derecho a la intimidad)

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO

SENTENCIA

VISTOS; Con el Expediente judicial número 03803-2013, sobre divorcio por causal seguido entre las mismas partes, así como cuaderno de excepciones seguido entre las mismas partes; y, resulta de autos que, mediante escrito postulatorio de folios 12 a 15, don (A) , acude al órgano jurisdiccional con la finalidad de interponer demanda de divorcio sustentada en la causal de separación de hecho, acción que la dirige contra doña (B) y el Ministerio Público; asimismo, solicita se ampare las pretensiones accesorias postuladas (Se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales, correspondiendo el 50% para cada cónyuge; Se declare que carece de objeto de emitir pronunciamiento respecto de las pretensiones de tenencia, régimen de visitas y alimentos, al no existir hijos menores de edad; disponer el cese de alimentos entre cónyuges, precisando que en el caso concreto, no existe cónyuge perjudicado, por ende, no existe indemnización alguna)

Refiere el accionante que, con fecha, 11 de abril del año 1990, contrajo matrimonio civil con la demandada en mención, por ante la Municipalidad Provincial de Trujillo; y, fruto de dicha unión, procrearon a sus hijos, (A1) y (A2), de 23 y 21 años de edad, respectivamente.

Refiere la accionante que, al inicio su matrimonio fue hermoso; sin embargo con el devenir del tiempo, se dieron cuenta que sus caracteres no eran compatibles debido a los

múltiples problemas que se suscitaban, llegando al extremo que ninguno de los cónyuges podían soportarse; es, por ello que, con la finalidad de evitar que alguien saliera lastimado físicamente o psicológicamente, decidió el accionante salir de la casa conyugal, el 17 de junio del año 2013, poniendo en conocimiento de dicho retiro voluntario a la Comisaría de La Noria, desde cuya fecha se encuentran separados a la fecha, haciendo cada uno su vida de manera independiente, es por ello que han transcurrido en el caso concreto, más de dos años consecutivos, configurándose la casual de separación de hecho.

Que, refiere el accionante, al haber adquirido sus hijos la mayoría de edad, carece de objeto emitir pronunciamiento, respecto de la tenencia, régimen de visitas y alimentos a favor de sus hijos; sin embargo, con respecto a la liquidación de la sociedad de gananciales, refiere que durante el matrimonio, adquirió el inmueble ubicado en la Avenida España 1559 de esta ciudad, por lo tanto, solicita se disponga el 50 % para cada uno, considerando finalmente que, en el caso concreto, no existe cónyuge perjudicado con la separación, es por ello que, carece de objeto pronunciarse por indemnización alguna, conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone.

Admitida a la instancia mediante resolución número uno, de folios 16 y 17, se confirió traslado por el plazo de ley a doña (B) y al Ministerio Público, bajo apercibimiento de rebeldía.

Mediante escrito de folios 42 a 46, se apersonó a la instancia, doña (B) , formulando tacha contra la copia certificada de denuncia policial presentada por el actor, de fecha, 17/06/2013, pues refiere que dicho documento contiene una denuncia falsa; asimismo, mediante escrito de folios 55 a 60, la demandada, dedujo las excepciones de cosa juzgada y falta de legitimidad para obrar del demandante.

Mediante escrito de folios 62 a 64, se apersonó a la instancia, la señora representante del Ministerio Público, absolviendo el traslado de la demanda en los términos que expone.

Mediante escrito de folios 114 a 134, la demandada, (B) , absolvió el traslado de la demanda, solicitando que la misma sea declarada infundada; asimismo, planteó contra la acción incoada, reconvenición, referida al Divorcio sustentada en la casual de abandono injustificado del hogar, acumulando las pretensiones accesorias que detalla.

Que, con respecto a la absolución de la demanda, refiere la codemandada que, es falso lo expuesto por el actor, todo ello para justificar su mal comportamiento e ingratitud, pues con el transcurso del tiempo, ha establecido que el actor se casó con la absolvente solo para sacar provecho, al vivir en un departamento que le regalaron sus padres; asimismo, así pudo concluir sus estudios de post grado.

Asimismo, refiere que, si bien es cierto, en el mes de junio del año 2013, el accionante abandonó el hogar, lo hizo en forma injustificada, no siendo cierto que hayan hecho su vida normalmente, pues la verdad es que el actor hizo abandono de hogar para entrar en relaciones convivenciales con otra mujer, conforme se determinó en un proceso anterior iniciado por el actor y signado con el número 03803-2013, que se acompaña al presente.

Además agrega que, según la accionante, el actor refiere que se retiró del hogar conyugal con fecha, 14 de abril del año 2013; sin embargo, en los fundamentos de la demanda, alude que salió del hogar el 17 de junio del año 2013, es decir, fechas distintas, además de contener datos distintos al consignado en el expediente anterior, aclarando que el verdadero domicilio conyugal estuvo ubicado en la Avenida España 1559 de esta ciudad, con lo cual se podrá advertir la costumbre del accionante de inventar fechas falsas de su salida del hogar.

Que, con respecto al inmueble ubicado en la Avenida España 1559 de esta ciudad de Trujillo, refiere que las únicas propietarias de dicho inmueble, lo constituyen la absolvente y su hermana (C), la cual tuvo lugar en el mes de agosto de 1987, es decir, en fecha anterior al matrimonio contraído, precisando que el único bien adquirido durante la vigencia del matrimonio, fue el terreno ubicado en el Pueblo joven Florida Alta, manzana D, lote 36 B y la propiedad fue adquirida de COFOPRI, con fecha, 27 de Diciembre de 1999 e inscrito en la partida No. P09033042, inscrito en la zona registral VII de Huaraz, del cual, le corresponde el 50 % de acciones y derechos.

Finalmente, refiere que la absolvente es la cónyuge perjudicada, pues la separación fue propiciada por el actor, incumpliendo sus deberes conyugales, por lo cual, refiere le corresponde una indemnización por el importe de S/. 100, 000.00 Soles, dado a que con la separación, quedó sumida en el más grande sufrimiento y afectación de su proyecto de vida familiar, además el demandante no cumplió con prestarle ninguna ayuda económica,

no obstante conocer que padecer de ovario poli quístico y asma bronquial crónica, lo cual se vio obligada a demandarlo por alimentos; sin embargo, ante la decisión de la señora Jueza del Tercer Juzgado de Familia, de dejar sin efecto la sentencia de alimentos interpuesta en primera instancia, ha interpuesto la acción de amparo respectiva, debiendo además tener en cuenta que el demandante goza de muy buena solvencia económica, al ser catedrático de Facultad de ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad nacional de Trujillo, además de ser catedrático de las escuelas de Post Grado de Universidades particulares, percibiendo un ingreso superior a los Veinte Mil Soles mensuales.

En cuanto a la acción reconvenicional planteada, refiere la demandada que, el actor hizo abandono intempestivo del hogar conyugal ubicado en la Avenida España 1559, tercer piso de esta ciudad, con fecha, 17 de junio del año 2013, pretendiendo hacer aparecer su salida por una incompatibilidad de caracteres, falseando el lugar del domicilio conyugal, coludido con el Juez de Paz de Florencia de Mora, falsedad que quedó evidenciada en el Expediente acompañado. Además agrega la absolvente que, el actor la dejó sumida en la más grande aflicción, pues la dejó totalmente desamparada, no sólo de afecto, sino económicamente, ya que no le acudía con pensión y mucho menos para sus dos hijos.

Finalmente se reafirma la absolvente en solicitar el importe de Cien Mil Soles, por concepto de indemnización por el daño moral causado, propiciado por el propio demandante y de su incumplimiento de sus deberes conyugales, además de no cumplir con acudirle con ayuda económica alguna, pese a padecer de las enfermedades ya descritas, conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone.

Mediante resolución número cinco, de fecha, 13/04/2016, de folios 180 a 182, se declaró infundadas las excepciones deducidas; además se declaró saneado el proceso, dejando constancia que, dicha resolución fue confirmada mediante resolución número dos, de fecha, 28/09/2016, conforme se aprecia del cuaderno de excepciones adjunto al presente proceso.

Mediante resolución número siete, de folios 205 a 207, integrado mediante resolución número nueve de folios 227 y 228, se fijaron como puntos controvertidos, los siguientes: Respecto de la pretensión principal: 1.- Determinar si corresponde declarar el divorcio

sustentado en la casual de separación de hecho entre demandante y demandado; 2.- Determinar si corresponde emitir pronunciamiento sobre el fenecimiento de la sociedad de gananciales; 3) Determinar si corresponde declarar el cese de la pensión alimentaria entre cónyuges; y, 4) Determinar si existe cónyuge perjudicado, como consecuencia de la separación y por ende, si corresponde ordenar la indemnización respectiva; asimismo, Respecto de la reconvención, se fijaron como puntos controvertidos: 1) Determinar si corresponde declarar el divorcio sustentado en la casual de abandono injustificado del hogar conyugal entre demandante y demandado; 2) Determinar si corresponde emitir pronunciamiento sobre el fenecimiento de la sociedad de gananciales; y, 3) Determinar si existe cónyuge perjudicado y por ende, corresponde fijar un monto para indemnizarlo.

A continuación se procedió a la admisión de los medios probatorios respectivos.

Con fecha, dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis, se llevó a cabo la audiencia de pruebas, conforme al acta e folios 245 a 248, donde actuaron los medios probatorios admitidos, quedando los autos expeditos para ser resueltos, previa la remisión del Expediente número 3803-2013, seguido entre las mismas partes sobre Divorcio por causal; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. La Constitución en su artículo 139, inciso 3) garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.

SEGUNDO.- El derecho a la prueba y naturaleza jurídica

El derecho a la prueba es un verdadero derecho subjetivo de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicio de que luego se trate de un derecho de configuración legal y la titularidad del mismo corresponde a todas las partes del proceso. Además

conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el Juez al momento de expedir sentencia puede considerar que, respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes se encuentra en una de estas posibles situaciones: i) El hecho afirmado por la parte existió; ii) El hecho afirmado por la parte no existió; y iii) El hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente.

TERCERO.- Pretensión postulada

La acción interpuesta por don (A) está dirigida con la finalidad que se declare el divorcio entre el accionante en mención y doña (B), sustentada en la causal de separación de hecho de los cónyuges; asimismo, se ampare las pretensiones accesorias postuladas (Se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales, correspondiendo el 50% para cada cónyuge; Se declare que carece de objeto de emitir pronunciamiento respecto de las pretensiones de tenencia, régimen de visitas y alimentos, al no existir hijos menores de edad; disponer el cese de alimentos entre cónyuges, precisando que en el caso concreto, no existe cónyuge perjudicado, por ende, no existe indemnización alguna).

Asimismo, la acción reconvenzional planteada por doña (B), está dirigida con la finalidad de que se declare el divorcio entre demandante y demandada, sustentada en la causal de abandono injustificado del hogar conyugal atribuida al actor; Se emita pronunciamiento sobre el fenecimiento de la sociedad de gananciales, conforme a lo expuestos en sus fundamentos; y, que el actor le indemnice por el daño moral causado, ascendente a la suma de Cien Mil Soles, acción dirigida contra don (A).

CUARTO.- Vínculo matrimonial y existencia de hijos.

Con el acta de matrimonio de folios 03, se acredita que el demandante, don (A), contrajo matrimonio civil con doña (B) , con fecha, once de abril de mil novecientos noventa, por ante la Municipalidad Provincial de Trujillo, Departamento de La Libertad, habiendo procreado a sus hijos (A1) y (A2), actualmente de 24 y 22 años de edad, respectivamente, conforme se aprecia de las actas de nacimiento de folios 04 y 05.

QUINTO.- Derecho de contradicción

El acceso a la justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un debido proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio.

En el caso concreto, la demandada, absolvió el traslado de la demanda, solicitando que la misma sea declarada infundada; además planteó contra la acción incoada, reconvenición, sustentada en la causal de abandono injustificado del hogar conyugal atribuida al actor; Se emita pronunciamiento sobre el fenecimiento de la sociedad de gananciales, conforme a lo expuestos en sus fundamentos; y, que el actor le indemnice por el daño moral causado.

Que, con respecto a la absolución de la demanda, refiere la codemandada que, es falso lo expuesto por el actor, todo ello para justificar su mal comportamiento e ingratitud, pues con el transcurso del tiempo, ha establecido que el actor se casó con la absolvente sólo para sacar provecho, al vivir en un departamento que le regalaron sus padres; asimismo, así pudo concluir sus estudios de post grado.

Asimismo, refiere que, si bien es cierto, en el mes de junio del año 2013, el accionante abandonó el hogar, lo hizo en forma injustificada, no siendo cierto que hayan hecho su vida normalmente, pues la verdad es que el actor hizo abandono de hogar para entrar en relaciones convivenciales con otra mujer, conforme se determinó en un proceso anterior iniciado por el actor y signado con el número 03803-2013, que se acompaña al presente.

Además agrega que, según la accionante, el actor refiere que se retiró del hogar conyugal con fecha, 14 de abril del año 2013; sin embargo, en los fundamentos de la demanda, alude que salió del hogar el 17 de junio del año 2013, es decir, fechas distintas, además de contener datos distintos al consignado en el expediente anterior, aclarando que el verdadero domicilio conyugal estuvo ubicado en la Avenida España 1559 de esta ciudad, con lo cual se podrá advertir la costumbre del accionante de inventar fechas falsas de su salida del hogar.

Que, con respecto al inmueble ubicado en la Avenida España 1559 de esta ciudad de Trujillo, refiere que las únicas propietarias de dicho inmueble, lo constituyen la absolvente

y su hermana (C), la cala tuvo lugar en el mes de agosto de 1987, es decir, en fecha anterior al matrimonio contraído, precisando que el único bien adquirido durante la vigencia del matrimonio, fue el terreno ubicado en el Pueblo joven Florida Alta, manzana D, lote 36 B y la propiedad fue adquirida de COFOPRI, con fecha, 27 de Diciembre de 1999 e inscrito en la partida No. P09033042, inscrito en la zona registral VII de Huaraz, del cual, le corresponde el 50 % de acciones y derechos.

Finalmente, refiere que la absolvente es la cónyuge perjudicada, pues la separación fue propiciada por el actor, incumpliendo sus deberes conyugales, por lo cual, refiere le corresponde una indemnización por el importe de S/. 100, 000.00 Soles, dado a que con la separación, quedó sumida en el más grande sufrimiento y afectación de su proyecto de vida familiar, además el demandante no cumplió con prestarle ninguna ayuda económica, no obstante conocer que padecer de ovario poli quístico y asma bronquial crónica, lo cual se vio obligada a demandarlo por alimentos; sin embargo, ante la decisión de la señora Jueza del Tercer Juzgado de Familia, de dejar sin efecto la sentencia de alimentos interpuesta en primera instancia, ha interpuesto la acción de amparo respectiva, debiendo además tener en cuenta que el demandante goza de muy buena solvencia económica, al ser catedrático de Facultad de ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad nacional de Trujillo, además de ser catedrático de las escuelas de Post Grado de Universidades particulares, percibiendo un ingreso superior a los Veinte Mil Soles mensuales.

En cuanto a la acción reconventional planteada, refiere la demandada que, el actor hizo abandono intempestivo del hogar conyugal ubicado en la Avenida España 1559, tercer piso de esta ciudad, con fecha, 17 de junio del año 2013, pretendiendo hacer aparecer su salida por una incompatibilidad de caracteres, falseando el lugar del domicilio conyugal, coludido con el Juez de Paz de Florencia de Mora, falsedad que quedó evidenciada en el Expediente acompañado. Además agrega la absolvente que, el actor la dejó sumida en la más grande aflicción, pues la dejó totalmente desamparada, no sólo de afecto, sino económicamente, ya que no le acudía con pensión y mucho menos para sus dos hijos.

Finalmente se reafirma la absolvente en solicitar el importe de Cien Mil Soles, por concepto de indemnización por el daño moral causado, propiciado por el propio

demandante y de su incumplimiento de sus deberes conyugales, además de no cumplir con acudirle con ayuda económica alguna, pese a padecer de las enfermedades ya descritas, conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone.

SEXTO.- Puntos Controvertidos

Se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

Respecto de la pretensión principal: 1.- Determinar si corresponde declarar el divorcio sustentado en la casual de separación de hecho entre demandante y demandado; 2.- Determinar si corresponde emitir pronunciamiento sobre el fenecimiento de la sociedad de gananciales; 3) Determinar si corresponde declarar el cese de la pensión alimentaria entre cónyuges; y, 4) Determinar si existe cónyuge perjudicado, como consecuencia de la separación y por ende, si corresponde ordenar la indemnización respectiva; asimismo,

Respecto de la reconvención, se fijaron como puntos controvertidos: 1) Determinar si corresponde declarar el divorcio sustentado en la casual de abandono injustificado del hogar conyugal entre demandante y demandado; 2) Determinar si corresponde emitir pronunciamiento sobre el fenecimiento de la sociedad de gananciales; y, 3) Determinar si existe cónyuge perjudicado y por ende, corresponde fijar un monto para indemnizarlo.

***ANÁLISIS DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LAS PARTES EN
RELACIÓN CON LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS Y VALORACIÓN
PROBATORIA***

SEPTIMO.- Respecto de la tacha interpuesta por la demandada

Que, antes de abordar el fondo de la controversia, corresponde resolver la tacha interpuesta por la demandada, mediante escrito de folios 42 a 46.

Al respecto, doña (B), interpone tacha contra la copia certificada de denuncia policial de fecha, 17 de junio del año 2013, de folios 06, alegando que falsedad de dicho documento, pues refiere que dicha denuncia contiene una declaración falsa, pues refiere que, según dicha denuncia, se retiró del hogar con fecha, 14 de abril del año 2013, sin embargo, en el fundamento 03 de la demanda contiene otra fecha, es decir, el 17 de abril del mismo año, además de valorar que, en el expediente acompañado 03803-2013,

presentó un acta de retiro voluntario de hogar de fecha, 22 de septiembre del año 2009, suscrito por el Juez de Paz de Florencia de Mora, aduciendo falsamente como el domicilio conyugal estaría ubicado en Florencia de Mora, con lo cual se advierte que el actor siempre tiene la costumbre de inventar supuestas fechas de su salida del hogar para invocar arbitrariamente el computo de la separación de hecho.

Que, del tenor del fundamento esgrimido por la demandada, se advierte claramente que, la tacha interpuesta deviene notoriamente improcedente, pues la demandada cuestiona los argumentos consignados en la copia certificada de denuncia policial, los mismos que serán valorados al resolver el fondo de la controversia, no pudiendo ser resueltos mediante una tacha, sin perder de vista que, dicha copia certificada de denuncia policial de folios 06, es un documento público, emitido por Funcionario Público (Comisario de la Policía Nacional.- La Noria), conforme a lo normado por el artículo 235 del Código Procesal Civil, consecuentemente, al no haberse demostrado la falsedad de dicho documento, conforme a lo normado por el artículo 242 del mismo Código Adjetivo, así como la abundante y uniforme jurisprudencia al respecto, la tacha debe ser declarada improcedente.

OCTAVO.- Configuración de separación de hecho como causa de divorcio.

La separación de hecho como causal de separación de cuerpos, requiere necesariamente de la participación de tres elementos concurrentes: i)Un elemento objetivo o material, referido a la ruptura continuada de la cohabitación o de la vida en común, manteniéndose alejados los cónyuges de la casa conyugal por voluntad unilateral o por acuerdo mutuo, sin que medie autorización o mandato judicial o motivo que lo justifique; ii)Un elemento subjetivo, referido al ánimo de poner fin a la convivencia o retornar a la casa conyugal, expresada en la voluntad de mantenerse en esas condiciones sin solución de continuidad; y, iii)Un elemento Temporal, es decir que tal situación de ruptura o alejamiento intencional y no justificado se mantenga en el tiempo, esto es, en el caso sub-judice, más de dos años ininterrumpidos, al no existir hijos menores de edad.

NOVENO.- Cumplimiento de la obligación alimentaria.- Requisito de procedibilidad

Según lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil, resulta ser un requisito de procedibilidad de la demanda, el cumplimiento de la obligación alimentaria y otras pactadas por los cónyuges; advirtiéndose que dicho requisito se cumple a cabalidad, pues conforme se advierte de las boletas de remuneración del actor de folios 07, al accionante se le descuenta mensualmente y por disposición judicial del Expediente No. 1732- 2014 (ver folios 87 a 91 y folios 95), un porcentaje de sus ingresos como docente universitario, por concepto de alimentos a favor de la demandada, consecuentemente, al existir pronunciamiento firme al respecto, y no acreditarse deuda alguna, se advierte el cumplimiento de dicho requisito, máxime si la demandada expuso su conformidad al absolver el traslado de la demanda, conforme es de verse a folios 117, parte final, debiendo además tener en cuenta lo expuesto por la demandada en su escrito de reconvención de folios 129 y 130, al exponer que, ante la decisión del Juzgado de Paz Letrado de otorgarle la pensión de alimentos a su favor, ante la apelación interpuesta por el demandante, la señora Juez del Tercer Juzgado de Familia, dejó sin efecto dicha pensión, lo cual ha generado que plantee la acción de amparo respectiva, lo cual, corrobora aún más el cumplimiento alimentario por parte del demandante.

DECIMO.- En cuanto a la separación de hecho como causal de divorcio

Ahora bien, corresponde, analizar la separación alegada por el demandante. En este orden de ideas, se aprecia con suma claridad que, el accionante alega encontrarse separado de la demandada desde el 17 de junio del año 2013, fecha en que decidió salir del domicilio conyugal, a fin de evitar que alguien saliera lastimado físicamente o psicológicamente, debido a la incompatibilidad de caracteres entre ellos, poniendo en conocimiento de dicho retiro voluntario a la Comisaría de La Noria, desde cuya fecha, se encuentran separados a la fecha, haciendo cada uno su vida de manera independiente.

Que, conforme se aprecia del acta de denuncia policial de folios 06, se aprecia que, el actor se apersonó a la Comisaría de La Noria de esta ciudad, con fecha, 17 de Junio del año 2013, con la finalidad de poner en conocimiento su retiro el hogar, hecho ocurrido el día 14 de abril del año 2013, con lo cual se puede apreciar que, dejó constancia de su alejamiento del hogar desde el 14 de abril del año 2013; Que, pese a ello, con dicho documento no es suficiente acreditar la separación de hecho desde tal fecha, por ser una

declaración unilateral, necesitando otros medios probatorios que corroboren tal declaración.

Que, para tal efecto, es preciso tener en cuenta lo expuesto por la demandada durante la audiencia de pruebas de fecha, 18 de octubre del año 2016 (folios 245), reconociendo que se encuentra separada del actor, desde el mes de Junio del año 2013; asimismo, se aprecia que, la demandada expuso en el proceso de alimentos planteado contra el actor que, efectivamente, éste hizo abandono de hogar con fecha 17 de junio del año 2103, (folios 75), con lo cual se acredita dicha separación hasta la fecha; además debe valorarse la declaración de los testigos (A1) y (A2), además de ser hijos de los sujetos procesales, manifestaron al responder a la cuarta pregunta que, su padre con fecha, 17 de junio del año 2013, abandonó súbitamente el hogar conyugal; y, además valorando el expediente acompañado número 03803-2013, interpuesto por el ahora actor con fecha, 04 de octubre del año 2013, se puede apreciar con suma claridad que, hasta el 26 de octubre del año 2015, fecha de la interposición de la acción incoada (folios 01), efectivamente han transcurrido más de dos años de separación de los cónyuges, tiempo exigido por el artículo 345- A del Código Civil, al no tener hijos menores de edad, acreditando con ello, de manera evidente la separación alegada y mayor a los dos años consecutivos, correspondiendo amparar la demanda en tal extremo, pues conforme a la sentencia recaída en el Tercer Pleno Casatorio Civil, que constituye precedente vinculante para todos los órganos jurisdiccionales conforme a lo previsto en el artículo 400 del Código Procesal Civil, se ha establecido en relación a la acreditación de la causal de separación de hecho, lo siguiente: “(...) por su parte, las causales referidas en los incisos 12 y 13 del artículo 333 del Código Civil modificado por la Ley número 27495, se engloban dentro de la clasificación del divorcio - remedio, desde que existe objetivamente la separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso de la unión matrimonial. Ninguno de estos supuestos requiere acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación de los cónyuges, limitándose el juez a constatar el hecho objeto del cese definitivo de la cohabitación por el período que establece la ley” (Tercer Pleno Casatorio Civil, página treinta).

DECIMO PRIMERO.- En cuanto al fenecimiento de la sociedad de gananciales;

Al respecto debe indicarse al respecto que, tal como lo prevé, el artículo 318, inciso 3 del Código Civil, por el divorcio fenece la sociedad de gananciales, siendo el caso en concreto que, el actor refiere haber adquirido durante la vigencia del matrimonio el inmueble ubicado en la Avenida España 1559 de esa ciudad, solicitando su liquidación en proporciones equitativas con la demandada; sin embargo, no ha acreditado con medio probatorio idóneo la propiedad social de dicho bien, ya que por el contrario, la demandada ha adjuntado la Partida Electrónica 03002267, de folios 97 a 100, según la cual se verifica que, dicho inmueble fue adquirido en el mes de agosto de 1987 por la ahora demandada y su hermana (C) ver folios 98)

Finalmente, la demandada, refiere que también constituye bien social, el terreno ubicado en el Pueblo joven Florida Alta, manzana D, lote 36 B, el mismo que está inscrito en la Partida No P09033042 de la zona registral VII de Huaraz, del cual, le corresponde el 50 % de acciones y derechos. Que verificando dicha partida registra de folios 103 a 106, aparece que, dicho inmueble aparece registrado a favor del codemandante, (A), como único titular (independientemente de la fecha de adquisición), consecuentemente, tampoco puede comprender una futura liquidación, dicho inmueble al no haberse demostrado la titularidad de dicho bien, como un bien social, reservando el derecho de la codemandada, a fin de hacerlo en la vía, modo y forma de ley, quedando de este modo dilucidado el punto controvertido en tal extremo, fijado, tanto para la acción postulada como para la acción reconvenzional.

DECIMO SEGUNDO.- Que, en cuanto a la pretensión alimentaria entre cónyuges

Que, al respecto, debe indicarse que, conforme a lo dispuesto por el artículo 350 del Código Civil, por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre el marido y mujer; Que, en el caso concreto, carece de objeto de emitir pronunciamiento al respecto, al existir ya pronunciamiento firme con motivo del proceso judicial 01732-2014, por ante el Noveno Juzgado de Paz Letrado, conforme se aprecia de los actuados judiciales de folios 87 a 95, máxime si la demandada ha indicado que, la señora Juez del Tercer Juzgado de Familia, dejó sin efecto la sentencia de alimentos interpuesta en primera instancia, lo cual ha motivado interponga la acción de amparo respectiva.

DECIMO TERCERO.- En cuanto a las pretensiones sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas respecto de los hijos de los cónyuges

Que, al respecto, carece de objeto emitir pronunciamiento, por cuanto los hijos de los cónyuges son mayores de edad, conforme se desprende de las actas de nacimiento de folios 04 y 05.

DECIMO CUARTO.- Que, en cuanto a la causal de abandono injustificado del hogar postulado por la demandada en vía de reconvención

Que, antes de abordar la pretensión postulada por la demandada en vía de reconvención, es preciso tener en cuenta lo establecido en la Casación No. 2264-2010-Huaura, de fecha, 25 de mayo del año 2011, en el Fundamento Cuarto, en el sentido que, resulta perfectamente amparable en un mismo proceso, la configuración de dos causales, pese a que pertenecen a dos sistemas distintos del Divorcio (Divorcio sanción y Divorcio Remedio), inclusive pueden ser planteada por un solo cónyuge, “pues la diferencia existente entre las causales de separación de hecho y abandono injustificado del hogar conyugal está dada en que: “(...) esta causal se configura con la dejación material o física del hogar conyugal por parte de uno de los cónyuges, con el objeto de sustraerse en forma dolosa y consiente del cumplimiento de las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales (...) para la configuración de esta causal no basta el alejamiento físico de la casa o domicilio común por parte de uno de los esposos, voluntario, intencional y libre de los deberes conyugales (que no sólo incluye la cohabitación, sino también la asistencia alimentaria, entre otros), lo que no se exige para la configuración de la causal de separación de hecho (...)”, tal como se ha establecido en la sentencia recaída en el Tercer Pleno Casatorio Civil (página cuarenta)” ;

Que, en tal orden de ideas, doña (B), interpuso mediante escrito de folios 125 a 134, acción reconvencional, sustentada en el divorcio sustentado en la causal de abandono injustificado del hogar conyugal.

Al respecto, expuso que, el demandante hizo abandono intempestivo del hogar conyugal ubicado en la avenida España 1559, tercer piso de esta ciudad, el 17 de junio del año 2013, pretendiendo hacer aparecer su salida por una incompatibilidad de caracteres,

falseando el lugar del domicilio conyugal, coludido con el Juez de Paz de Florencia de Mora, falsedad que quedó evidenciada en el Expediente acompañado. Además agrega la absolvente que, el actor la dejó sumida en la más grande aflicción, pues la dejó totalmente desamparada, no sólo de afecto, sino económicamente, ya que no le acudía con pensión y mucho menos para sus dos hijos, teniendo pleno conocimiento de la precariedad de su estado de salud al sufrir asma bronquial, el cual devino debido a las traspasadas, para apoyarlo en sus estudios superiores y de Post Grado, además de tener ovario poliquístico.

Que, conforme se indicó precedentemente, el abandono es la dejación o deserción unilateral de uno de los cónyuges del hogar conyugal sin motivo justificado, consiste en el alejamiento de la casa conyugal o en el rehusamiento de volver a ella por uno de los cónyuges en forma injustificada y con el propósito de sustraerse al cumplimiento de sus deberes conyugales y paterno filiales, por el tiempo que establece la Ley.

En consecuencia inferimos que, esta causal halla su base en una grave infracción del deber de hacer vida en común en el domicilio conyugal, que consiste en la deserción de uno de los cónyuges, del lugar donde se desarrolla la vida en común de los consortes y, también, en la intención de sustraerse al cumplimiento de sus deberes conyugales y familiares, violándose los deberes de cohabitación y de asistencia recíproca.

Que, en este orden de ideas, se puede apreciar con suma claridad que, valorando la copia certificada de denuncia policial, de folios 06, de fecha, 17 de Junio del año 2013, el ahora accionante puso en conocimiento de la autoridad policial, que dejaba el hogar conyugal, sin precisar su ubicación del mismo, exponiendo como razón, la incomprensión con la demandada; sin embargo, no ha acreditado con ningún medio de prueba alguno, las serias desavenencias e incomprensión que alegaba mantener con su cónyuge, circunscribiéndose tal hecho a su declaración unilateral; por el contrario, los hijos de los cónyuges, declararon durante la audiencia de pruebas, conforme es de verse del acta de folios 245 a 248 que, su padre súbitamente hizo abandono del hogar conyugal en el año 2013, exponiendo su hija (A1), al responder la quinta pregunta que, su padre hizo abandonó del hogar; y, además ha corroborado a través de la página de la red social e Facebook, que su padre sube fotos y vio que tenía un niño, lo que la llevó a indagar por comentarios de su papá que habría procreado un hijo.

Que, de todo ello, se puede concluir que, efectivamente, el accionante hizo abandono injustificado del hogar conyugal, motivando que, la demandada interponga un proceso de alimentos a su favor, conforme es de verse de los actuados judiciales de folios 74 a 91; y, si bien es cierto, refiere actualmente que, al ser impugnados ante el Tercer Juzgado de Familia, éste dejó sin efecto la obligación alimentaria dispuesta judicialmente en primera instancia, permite corroborar el abandono injustificado del hogar por parte del actor, dilucidándose de tal modo el primer punto controvertido de la acción reconvenzional planteada.

DECIMO QUINTO.-Determinación de la existencia de cónyuge perjudicado con la separación y pronunciamiento de la pretensión indemnizatoria postulada en vía de Reconvencción

Que, teniendo en cuenta que, luego de haberse determinado la separación de hecho de los cónyuges mayor a los dos años, corresponde determinar quién es el cónyuge perjudicado con la separación y si por ende, corresponde indemnizarlo, punto controvertido que tiene directa relación con la pretensión indemnizatoria planteada por la demandada en vía de reconvencción.

Al respecto, debe indicarse que, todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que, en los proceso de divorcio por separación de hecho debe existir pronunciamiento necesario aunque no se hubiese solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge perjudicado con la separación, a través de la valoración de los medios probatorios que para el caso concreto amerite (CAS No. 606- 2003, Publicada el día 01-12-2003).

Es en este contexto que, en el caso de autos, efectivamente, conforme se ha expuesto precedentemente, si bien es cierto, se ha acreditado la separación de hecho de los cónyuges mayores a los dos años, resulta evidente que, la cónyuge perjudicada con la separación, resulta la demandada, pues conforme se ha expuesto precedentemente, el actor hizo abandono injustificado del hogar conyugal en el mes de Junio del año 2013, es por ello que, pese a que la demandada no ha ofrecido medio probatorio que acredite el grado de su afectación emocional y daño físico causado por el actor, evidentemente, le causó una daño emocional y depresión, al ver frustrada su proyecto de vida matrimonial, situación

emocional que aún no supera, conforme se aprecia del acta de audiencia de folios 245, pues la demandada pese a reconocer encontrarse separada del actor desde el mes de Junio del año 2013, agregó que su intención no es separarse, es por ello que, resulta evidente que, al ser cónyuge perjudicada con la separación, corresponde ser indemnizada.

Que, a efectos de poder determinar un monto indemnizatorio razonable a favor de la demandada y reconviente por el daño moral ocasionado por el actor, derivado del abandono injustificado del hogar, debe valorarse que, luego de la separación, la demandada tuvo que interponer de alimentos a su favor, conforme es de verse de los actuados judiciales de folios 74 a 91; y, si bien es cierto, refiere la demandada que, luego de ser impugnado el proceso ante el Tercer Juzgado de Familia, éste dejó sin efecto la obligación alimentaria dispuesta judicialmente en primera instancia; asimismo, corresponde valorar que, antes de la separación (año 2013), no se substanció proceso de alimentos alguno contra el actor, con lo cual permite valorar el cumplimiento alimentario del actor, respecto a la demandada y su familia; además corresponde valorar finalmente, el proceso No. 03803-2013, seguido entre las mismas partes e iniciada por el actor, el mismo que culminó con una sentencia desestimatoria, alegando como fecha de separación el año 2009, lo cual motivó que, efectivamente la demandada ejerza su derecho a la defensa, refutando el tiempo de separación alegada, lo cual permite ya evidenciar la afectación psicológica a la demandada, al dilucidarse que la fecha de separación no ocurrió en dicha fecha, en consecuencia, teniendo en cuenta finalmente la profesión que ostenta el demandante (docente universitario), así como valorando integralmente su situación económica, conforme lo prevé el artículo 188 del Código Procesal Civil, corresponde fijar un monto indemnizatorio con criterio de razonabilidad y proporcionalidad.

DECIMO QUINTO.-Costas y Costos

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 412 del Código Procesal Civil, el reembolso de las costas y costos del proceso, no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida; es por ello que, en el caso concreto, está referida al demandante, pues pese a haberse acreditado la separación de hecho, no puede perderse de vista que, para la acreditación de dicha causal, sólo se requiere la comprobación de la separación, sin voluntad alguna de reconciliación, ya que ninguno de estos supuestos requiere

acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación de los cónyuges, limitándose el juez a constatar el hecho objeto del cese definitivo de la cohabitación por el período que establece la ley, es por ello que, en el caso concreto, sí se ha acreditado el abandono injustificado del hogar por parte del actor, pues la demandada resulta la cónyuge perjudicada.

Por las consideraciones expuestas y, valorando los medios probatorios de conformidad con lo previsto por los artículos 196 y 197 del Código Procesal Civil; así como los artículos 348 y 359 del Código Civil, artículos 12 y 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y administrando justicia a Nombre de la Nación:

FALLO:

- Declarando **FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por don (A) contra doña (B) y EL MINISTERIO PUBLICO sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, en consecuencia, **DECLARO DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído entre los cónyuges mencionados el día, 11 de abril del año 1990, por ante la Municipalidad Provincial de Trujillo, conforme al acta de matrimonio de folios 03;

- En cuanto al Régimen Patrimonial: **DECLARO FENECIDO EL REGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES**, careciendo de objeto emitir pronunciamiento respecto a la liquidación de bien alguno, al no haberse acreditado la adquisición de bienes sociales;

- Declaro que carece de objeto, emitir pronunciamiento jurisdiccional, respecto de las pretensiones sobre el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges y alimentos, tenencia y régimen de visitas, respecto de los hijos de los cónyuges, conforme a lo expuesto en los Considerandos Décimo Segundo y Décimo Tercero de la presente resolución, precisando que, en el caso concreto, **SE HA ACREDITADO QUE LA DEMANDADA, (B), ES LA CÓNYPGE PERJUDICADO CON LA SEPARACIÓN;** asimismo,

• **FUNDADA LA RECONVENCION** interpuesta por doña (B) contra (A) y EL MINISTERIO PUBLICO sobre Divorcio por la causal de **ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL e INDEMNIZACION POR DAÑO MORAL**, en consecuencia, **ORDENO** que don (A) pague a favor de doña (B) la suma de DIEZ MIL NUEVOS SOLES (S/. 10, 000.00) por concepto de **INDEMNIZACION POR DAÑO MORAL**, en consecuencia de no ser apelada la presente resolución, **ELÉVESE** en consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea, **CÚRSESE** los partes correspondientes a la Municipalidad Provincial de Trujillo, Departamento de La Libertad, para la anotación correspondiente; y **REMÍTASE** los partes correspondientes al Registro Personal de la Oficina Registral Regional de La Libertad. **CON COSTAS Y COSTOS.**-Notifíquese en el modo y forma de ley a quienes corresponde.-

SENTENCIA DE VISTA
EMITIDA POR LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE LA LIBERTAD

Resolución número: Veinte

Trujillo, once de setiembre del año dos mil diecisiete.

VISTA LA CAUSA en Audiencia Pública, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en la presente causa expide la siguiente **SENTENCIA DE VISTA:**

I. ASUNTO.

Viene en apelación la SENTENCIA contenida en la resolución número **CATORCE**, de folios 270 a 282, de fecha doce de abril del año dos mil diecisiete, que resuelve: Declarando **FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por don (A) contra doña (B) y EL MINISTERIO PUBLICO sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, en consecuencia, **DECLARO DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** contraído entre los cónyuges mencionados el día, 11 de abril del año 1990, por ante la Municipalidad Provincial de Trujillo, conforme al acta de matrimonio de folios 03; En cuanto al Régimen Patrimonial: **DECLARO FENECIDO EL REGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES**, careciendo de objeto emitir pronunciamiento respecto a la liquidación de bien alguno, al no haberse acreditado la adquisición de bienes sociales; *Declaro que carece de objeto, emitir pronunciamiento jurisdiccional, respecto de las pretensiones sobre el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges y alimentos , tenencia y régimen de visitas, respecto de los hijos de los cónyuges, conforme a lo expuesto en los Considerandos Décimo Segundo y Décimo Tercero de la presente resolución*, precisando que, en el caso concreto, **SE HA ACREDITADO QUE LA DEMANDA, DOÑA (B), ES LA CÓNYUGE PERJUDICADO CON LA SEPARACIÓN;** asimismo, **FUNDADA LA RECONVENCION** interpuesta por doña (B) contra (A) y EL MINISTERIO PUBLICO sobre Divorcio por la causal

de **ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL e INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL**, en consecuencia, **ORDENO** que don (A) pague a favor de doña (B) la suma de DIEZ MIL NUEVOS SOLES (S/. 10,000.00) por concepto de **INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL**; y lo demás que contiene.

II. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA.

Mediante escrito de folios 293 a 304, (B) interpone recurso de apelación contra la resolución número CATORCE, argumentando básicamente que:

- En cuanto a la causal de separación de hecho: el A quo en el considerando décimo de la recurrida, incurre en error de hecho y de derecho al tener producida la causal de separación de hecho invocada por el demandante, toda vez que de esta manera sólo se acreditaría el transcurso del tiempo con lo que se configura el elemento objetivo, más no se ha tenido en cuenta que no se cumple el elemento subjetivo requerido también por la doctrina, puesto que la demandada no tiene la intención de separarse del demandante, por lo que no basta la voluntad de separación unilateral para satisfacer dicha pretensión.

- En cuanto al fenecimiento de la sociedad de gananciales: señala que el juzgador afirma en la sentencia que no corresponde pronunciarse al respecto ya que no se ha acreditado la adquisición de bienes sociales; sin embargo, la apelante alega haber acreditado que durante la vigencia del matrimonio de ambos, el demandante adquirió el predio inscrito en la partida N° P09033042, de la Zona Registral VII de Huaraz.

- Sobre la causal de abandono injustificado del hogar, invocado por la demandada en la reconvención, indica que se ha omitido declarar disuelto el vínculo matrimonial contraído entre ambos por la causal invocada, pese a haber la demandada acreditado lo dicho en autos.

- Finalmente, en lo concerniente a la indemnización, argumenta que el A quo ha establecido la diminuta suma de S/. 10,000.00 por concepto de indemnización por daño moral, siendo que el demandante percibe altos ingresos económicos por lo que correspondería que éste proceda a indemnizar a la demandada con la suma de S/. 100,000.00, más los intereses legales desde la fecha en la que se produjo el daño.

III. ANTECEDENTES.

3.1. Se trata de la demanda que va de folios 12 a 15, interpuesta por (A) contra (B) y el Ministerio Público sobre divorcio por causal de separación de hecho; la misma que fue admitida a trámite mediante resolución número uno, obrante en folios 16 a 17, de fecha 03 de noviembre de 2015.

3.2. Por escrito de folios 42 a 46, la demandada (B) formula cuestión probatoria de tacha de documento. Asimismo, por escrito de folios 55 a 60, deduce excepción de cosa juzgada y falta de legitimidad para obrar del demandante; las mismas que devienen en infundadas mediante la resolución número cinco de fecha 13 de abril de 2016, de folios 180 a 182.

3.3. Mediante escrito de folios 62 a 66, la Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía de Familia absuelve el traslado de la demanda, la misma que se tiene por absuelta con la resolución número dos de fecha 14 de diciembre de 2015, de folios 65 a 66.

3.4. Por escrito de folios 114 a 134, la demandada (B) contesta demanda y a su vez interpone reconvenición de divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal; los mismos que se tienen por admitidos con la resolución número de fecha 06 de enero de 2015, de folios 147.

3.5. De folios 245 a 248, consta el Acta de Audiencia de Pruebas, de fecha 18 de octubre de 2016, en la misma que se actúan los medios probatorios consistentes en declaraciones testimoniales.

3.6. Por resolución número catorce de fecha 12 de abril de 2017, de folios 270 a 282, se resuelve declarar fundada la demanda sobre divorcio por separación de hecho y fundada la reconvenición de divorcio por abandono injustificado del hogar, la misma que es elevada en apelación a esta Sala Superior.

IV. FUNDAMENTOS.

La Sala absuelve el grado en base a los siguientes fundamentos; **CONSIDERANDO:**

4.1. Del Divorcio. Clases

Nuestro Código Civil, con la modificatoria introducida por la Ley 27495, reconoce un sistema de disolución del vínculo matrimonial mixto y complejo, al regular tanto causales inculpatorias como causales no inculpatorias, configurando el divorcio sanción y el divorcio remedio.

La doctrina contempla diversas clasificaciones del divorcio, siendo la clasificación tradicional aquella que diferencia el divorcio “absoluto” del divorcio “relativo”, según quede o no subsistente el vínculo matrimonial. Sin embargo, para el caso concreto nos centraremos en aquella clasificación que toma como parámetro para su determinación al elemento subjetivo (la existencia o no de culpa) y al elemento objetivo. Así tenemos que el divorcio puede ser de dos clases:

Divorcio sanción: Es aquél que considera sólo a uno de los cónyuges –o a ambos– como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el Juez valora como grave por ser moralmente negativa, y que trae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos, como son la pérdida de los derechos hereditarios, de los derechos alimentarios, de la patria potestad, entre otros.

Divorcio remedio: Es aquél en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos. Aquí, el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio. El divorcio no tiene el efecto de frustrar la relación matrimonial ni sus fines sino que viene a declarar una situación fáctica de frustración matrimonial que acaeció mucho antes de que se iniciara el proceso de divorcio. En el caso concreto, la separación de hecho de los cónyuges, probada en el proceso respectivo, confirma la quiebra del matrimonio, independientemente de cuál de los cónyuges lo demande o cuál de ellos lo motivó.

4.1.1. El Divorcio por causal de Separación de Hecho

Se ha conceptualizado el divorcio por la causal de separación de hecho de diversas maneras. Así se afirma que: “La separación de hecho es la situación fáctica en

que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos”. La Corte Suprema de Justicia, en reiterada jurisprudencia, ha definido a esta causal como: “(...) la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos”.

Conforme al artículo 349 del Código Civil, modificado por el artículo 2 de la Ley 27495, puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333 incisos del 1 al 12; dicho artículo prescribe que son causas de separación de cuerpos, “La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años, cuando no haya de por medio hijos menores de edad”, precisándose que la naturaleza de esta causal se engloba dentro de la clasificación del divorcio – remedio, desde que existe objetivamente la separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, y conforme lo ha señalado en el Tercer Pleno Casatorio Civil, se requiere necesariamente de la participación de tres presupuestos: i)Un elemento objetivo material, referido a la ruptura continuada de la cohabitación o de la vida en común, manteniéndose alejados los cónyuges de la casa conyugal por voluntad unilateral o por acuerdo mutuo, sin que medie autorización o mandato judicial o motivo que lo justifique; ii)Un elemento subjetivo o psicológico, referido al ánimo de poner fin a la convivencia o retornar a la casa conyugal, expresada en la voluntad de mantenerse en esas condiciones sin solución de continuidad; y, iii)Un elemento Temporal, es decir que tal situación de ruptura o alejamiento intencional y no justificado se mantenga en el tiempo (Tercer Pleno Casatorio Civil, fundamento 7.5).

Del caso bajo análisis

4.2.1.En el caso sub materia, se tiene que el A quo ha resuelto declarar fundada la demanda interpuesta por (A) Arce contra (B) y el Ministerio Público sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, fundada la reconvencción sobre divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar, así como el pago de indemnización por daño moral a la demandada en la suma de S/ 10,000.00, la misma que ha sido apelada por la

parte demandada en todos sus extremos, por lo que corresponde que este Colegiado determine si la resolución venida en grado ha sido emitida conforme a Derecho.

Respecto del divorcio por la causal de separación de hecho

4.2.2. En lo referente a esta causal, la demandada ha señalado que no se han cumplido todos los requisitos para su configuración, puesto que no se ha configurado el elemento subjetivo en tanto ella no estaba de acuerdo con la separación. Estando a ello, corresponde que este Colegiado determine si el elemento subjetivo para la configuración de la causal de separación de hecho se ha cumplido en el caso de autos.

4.2.3. Así, el elemento subjetivo está referido al ánimo de poner fin a la convivencia expresada en la voluntad de mantenerse en esas condiciones sin solución de continuidad, por lo que se configura con la sola interposición de la presente demanda de divorcio por la causal de separación de hecho así como la falta de contacto continuo entre los cónyuges desde la fecha en que el demandante y la demandada decidieron separarse, con lo que puede vislumbrarse el resquebrajamiento de la relación matrimonial y la ausencia de intención de continuar la relación conyugal.

4.2.4. Sin embargo, la demandada en su escrito impugnatorio, ha señalado que en lo que respecta a este requisito, el demandante ha materializado su decisión de disolver el vínculo matrimonial de forma unilateral puesto que ella nunca ha manifestado su deseo de divorciarse, lo cual a criterio de la demandada no puede ampararse, toda vez que no se necesitaría de la decisión de ambos cónyuges para poder hacer valer la pretensión, cosa que de autos no sucede.

4.2.5. Empero, conforme se ha establecido en el Tercer Pleno Casatorio, al momento de discutir los requisitos esenciales para disolver el vínculo matrimonial, el elemento subjetivo está referido al ánimo de poner fin a la convivencia o retornar a la casa conyugal, expresada en la voluntad de mantenerse en esas condiciones sin solución de continuidad, es decir, no se necesita de un mutuo disenso para poner fin al matrimonio ya que cualquiera de las partes puede hacerlo indistintamente, siempre que su pretensión se acomode a lo estipulado en el artículo 333° del Código Civil,

motivo por el cual, lo alegado por la demandada no puede ser amparado. Asimismo, es preciso señalar que, si bien es cierto que el cónyuge es quien ha solicitado la disolución del vínculo matrimonial, ésta también ha mostrado el deseo de divorciarse de su cónyuge al momento de solicitar la reconvenición sobre divorcio por abandono injustificado del hogar, motivo por el cual la demandada no puede pretender confundir al órgano jurisdiccional al señalar que su deseo de disolver el vínculo matrimonial se encuentra ausente.

4.2.6. Por otro lado, la demandada también ha argüido que la demanda de divorcio por separación de hecho no procede al haberse reconvenido el divorcio por abandono del hogar, por lo que al ser la primera causal una de divorcio-remedio y la segunda una de divorcio-sanción, de acuerdo a lo establecido en la Casación N° 2264-2010-Huaura, corresponde únicamente evaluar la causal de divorcio-sanción. Empero, dicho argumento no puede ser estimado por este Colegiado, puesto que en los procesos de divorcio puede válidamente evaluarse el cumplimiento de los requisitos de las diversas causales de divorcio que hayan sido invocadas, puesto que cada una de las referidas causales tiene su propia naturaleza, elementos, requisitos y consecuencias jurídicas.

Respecto de la indemnización por daño moral

4.2.7. En lo que respecta al monto indemnizatorio fijado por el A quo, en la suma ascendente a S/. 10,000.00, el cual para la parte demandada es un monto ínfimo solicitando que se ordene en la suma de S/ 100,000.00, debido a que es ella la perjudicada con el abandono injustificado y malicioso del hogar efectuado por el demandante, cuyo doloroso acontecimiento la dejó sumida en una gran aflicción y desamparada tanto afectiva como económicamente.

4.2.8. Al respecto, es de verse que en un proceso anterior sobre divorcio por causal de separación de hecho signado con el Exp. N° 03803-2013, tramitado ante el 5to. Juzgado de Familia entre las mismas partes, la ahora demandada reconvino indemnización por la suma de S/. 20,000.00 por considerarse como cónyuge perjudicado, ya que el demandante hizo abandono injustificado del hogar y aunado a ello, le interpuso demanda sobre divorcio por separación de hecho, disponiéndose a decidir unilateralmente la disolución

del vínculo matrimonial, truncando así su proyecto de tener una familia junto al demandante.

4.2.9. Estando a ello, existe una notable diferencia en la pretensión indemnizatoria de la demandada entre un proceso y otro, puesto que si bien en dicho proceso solicitó el monto de S/ 20,000.00, en el presente proceso solicita la suma de S/ 100,000.00. Sin embargo, la demandada no ha cumplido con acreditar el daño ocasionado a su persona cuya magnitud se vea reflejada en una indemnización como la que pretende, ni mucho menos como es que su pretensión indemnizatoria se elevó exponencialmente de un proceso a otro; más aún, si no ha acreditado el supuesto daño moral que se le ha causado con los medios probatorios pertinentes.

4.2.10. En ese sentido, este Colegiado coincide con el A quo en lo referente al monto indemnizatorio establecido en la suma de S/ 10,000.00 al haberse valorado que: i) Luego de la separación, la demandada interpuso demanda de alimentos que se le otorgó en primera instancia y se dejó sin efecto por el superior jerárquico, empero posteriormente no interpuso nueva demanda de alimentos, lo que genera presunción que el demandante ha venido cumpliendo su obligación alimentaria; y, ii) El desarrollo profesional del demandante, quien se desempeña como docente universitario.

Respecto de la liquidación de la sociedad de gananciales

4.2.11. Por otro lado, en la recurrida, el A quo ha señalado que carece de objeto emitir un pronunciamiento respecto a la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal ya que no se ha acreditado en autos que los cónyuges hayan adquirido bienes sociales. Sin embargo, de folios 103 consta la Copia Literal de la Partida Electrónica N° P09033042, referente al predio ubicado en el Pueblo Joven Habitación Urbana Florida Alta Mz. D Lote 36 B y que si bien es cierto que en la sección “Titular(es) Actual(es)” consta el nombre del demandante cuyo estado civil es soltero, así también, se puede observar que en la mitad del documento en la sección “TRANSFERENCIAS: INSCRIPCIÓN DE DERECHO DE PROPIEDAD”, ésta data del 29 de diciembre de 1999 y según el acta de matrimonio de folios 03, las partes del presente proceso habrían contraído matrimonio el día 11 de abril de 1990, motivo por el cual se tiene que de acuerdo al artículo 310 del Código Sustantivo, todos los bienes adquiridos dentro del matrimonio son parte

de la sociedad de gananciales y de acuerdo a esto, el bien adquirido por el demandante es un bien social, por lo que debe ordenarse su liquidación en etapa de ejecución de sentencia.

Respecto de la integración de la resolución recurrida

4.2.12. Finalmente, en cuanto a la causal de abandono injustificado del hogar, invocado por la demandada en la reconvención, esta señala que se ha omitido declarar disuelto el vínculo matrimonial contraído entre ambos por la causal invocada; sin embargo en la recurrida se tiene que el A quo ha declarado fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho ordenando la disolución del vínculo matrimonial, entendiéndose que lo decretado en este extremo como lo es el poner fin al vínculo matrimonial despliega sus efectos a todas las causales que se amparen en el proceso, por lo que carece de objeto que el A quo vuelva a ordenar una disolución cuando ya ha sido ordenada al amparar la otra causal de divorcio.

V. DECISIÓN.

En consecuencia, los Jueces Superiores de la Primera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, **RESOLVEMOS:**

CONFIRMAR EN PARTE la **SENTENCIA** contenida en la resolución número **CATORCE**, de folios 270 a 282, de fecha doce de abril del año dos mil diecisiete, en los extremos que resuelve: Declarando **FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por don **(A)** contra doña **(B)** y EL MINISTERIO PUBLICO sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, en consecuencia, **DECLARO DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** contraído entre los cónyuges mencionados el día, 11 de abril del año 1990, por ante la Municipalidad Provincial de Trujillo, conforme al acta de matrimonio de folios 03; *Declaro que carece de objeto, emitir pronunciamiento jurisdiccional, respecto de las pretensiones sobre el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges y alimentos , tenencia y régimen de visitas, respecto de los hijos de los cónyuges, conforme a lo expuesto en los Considerandos Décimo Segundo y Décimo Tercero de la presente resolución,* precisando que, en el caso concreto, **SE HA ACREDITADO QUE LA DEMANDA, DOÑA (B), ES LA CÓNYUGE PERJUDICADO CON LA SEPARACIÓN;** asimismo, **FUNDADA LA**

RECONVENCIÓN interpuesta por doña (B) contra (A) y EL MINISTERIO PÚBLICO sobre Divorcio por la causal de **ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL** e **INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL**, en consecuencia, **ORDENO** que don (A) pague a favor de (B) la suma de **DIEZ MIL NUEVOS SOLES (S/. 10,000.00)** por concepto de **INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL**; y lo demás que contiene.

REVOCAR la referida sentencia en el extremo al Régimen Patrimonial: **DECLARÓ FENECIDO EL RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES**, y resuelve que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la liquidación de bien alguno, al no haberse acreditado la adquisición de bienes sociales; y, **REFORMÁNDOLA**, ordenamos efectuar el Inventario de Bienes conforme a ley en la etapa de ejecución.

HÁGASE saber a los justiciables y **DEVUELVASE** al Juzgado de Origen para los fines consiguientes. Interviene como Juez Superior Provisional Ponente el doctor Hugo Francisco Escalante Peralta, por disposición superior.

Anexo 2

Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE OBSERVACIÓN

Objeto de estudio	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
Proceso de divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 04070-2015-0-1601-JR-FC-04				

Anexo 3

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** la autora del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 04070-2015-0-1601-Jr-Fc-04; Cuarto Juzgado De Familia - Trujillo – Distrito Judicial La Libertad – 2020, declara conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “**Administración de Justicia en el Perú**” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea.

También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen.

El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado.

Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o

autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad.

En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Trujillo, noviembre del 2020

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large loop and a smaller mark, is positioned to the left of a blue ink fingerprint. Both are placed above a horizontal line.

Alondra Mireya Castañeda Altamirano

DNI N° 70303785

Anexo 4
Esquema de cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X	X	X											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos					X	X										
7	Recolección de datos					X	X										
8	Presentación de Resultados					X	X	X	X								
9	Análisis e Interpretación de los Resultados							X	X								
10	Redacción del informe preliminar							X	X	X	X						
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación									X	X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación									X	X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X	X			

14	Redacción de artículo científico											X	X				
----	----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	---	--	--	--	--

Anexo 5
Esquema de presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			